

**El presente pliego de condiciones ha sido traducido en medios informáticos directamente del catalán, en caso de discordancia prevalecerá el texto catalán.**

## **PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES**

Contratación de servicios por procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada

**Núm. Expte.: 2025/855-G626**

**Objeto:** Contrato de mantenimiento de la vía pública. Brigada de Intervención Rápida (BIR)

### **ÍNDICE**

#### **I. PARTE GENERAL**

- Clàusula 1. Objeto del contrato.
- Clàusula 2. Tramitación mediante procedimiento abierto
- Clàusula 3. Necesidad e idoneidad del contrato
- Clàusula 4. Calificación y Régimen Jurídico.
- Clàusula 5. Valor estimado del contrato, presupuesto base de licitación y lotes.
- Clàusula 6. Precio del contrato
- Clàusula 7. Existencia de crédito y tramitación anticipada.
- Clàusula 8. Revisión de precios.
- Clàusula 9. Admisión de variantes.
- Clàusula 10. Responsable del contrato
- Clàusula 11. Órgano de Contratación.
- Clàusula 12. Perfil de contratante

#### **II. SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO**

- Clàusula 13. Capacidad y solvencia.
- Clàusula 14. Requisitos de solvencia económica y financiera y requisitos de solvencia técnica o profesional
- Clàusula 15. Criterios de adjudicación
- Clàusula 16. Lugar y plazo de presentación de las proposiciones.
- Clàusula 17. Documentación a presentar por las personas licitadoras
- Clàusula 18. Examen de las proposiciones y clasificación de ofertas y documentación a aportar previa a la adjudicación
- Clàusula 19. Garantía definitiva.
- Clàusula 20. Adjudicación.
- Clàusula 21. Formalización del contrato.

#### **III. EFFECTOS, CUMPLIMIENTO Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO**

- Clàusula 22. Ejecución del Contrato.
- Clàusula 23. Cesión del contrato y subcontratación
- Clàusula 24. Modificación, suspensión y resolución del contrato.
- Clàusula 25. Obligación de facilitar los datos referidos a la subrogación
- Clàusula 26. Penalidades por demora
- Clàusula 27. Recepción
- Clàusula 28. Pago del precio
- Clàusula 29. Plazo de garantía
- Clàusula 30. Notificaciones y comunicaciones electrónicas
- Clàusula 31. Protección de datos de carácter personal
- Clàusula 32. Propiedad intelectual
- Clàusula 33. Planificación preventiva en caso de concurrencia empresarial

Clàusula 34. Prerrogativas de la Administración y Jurisdicción

Clàusula 35. Régimen de recursos

#### **IV. ANEXOS**

Anexo 1.- Cuadro resumen de las características del contrato

Anexo 2.- Declaración responsable sobre incompatibilidades, capacidad para contratar, solvencia técnica y profesional y de estar al corriente de las obligaciones tributarias

Anexo 3.- Modelo de proposición criterios no automáticos.

Anexo 4.- Modelo proposición criterios automáticos

Anexo 5.- Modelo de declaración responsable relativa al tratamiento de datos personales

Anexo 6.- Modelo declaración responsable relativa a las condiciones especiales de ejecución

Anexo 7.- Modelo contrato

## **PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES CONTRATACIÓN DE SERVICIOS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA**

### **I. PARTE GENERAL**

#### **Cláusula 1.- Objeto del contrato**

**1.1** El objeto de este contrato es la realización de los trabajos descritos **en el Anexo 1: Cuadro resumen de las características del contrato**, con expresión de la codificación correspondiente a la clasificación CPV de la Comisión Europea, aprobado por Reglamento (CE) 2151/2003, de 16 de diciembre de 2003 y modificado por Reglamento de la comisión 213/2008, de 28 de noviembre de 2007.

La prestación a efectuar se ajustará a las condiciones que figuran en este pliego, en el pliego de prescripciones técnicas y en la adjudicación.

**1.2** En los casos de servicios donde la persona adjudicataria se obligue a prestar servicios de forma sucesiva y por precio unitario, sin que el número total de servicios se defina con exactitud cuando se celebre el contrato, el presupuesto máximo del contrato que se indicará **en el Anexo 1** tendrá carácter limitativo. En estos casos, el número de unidades estarán subordinadas a las necesidades del Ayuntamiento en cada momento. En caso de que las necesidades reales sean superiores a las estimadas inicialmente deberá tramitarse la correspondiente modificación según lo previsto en el **Anexo 1**, previamente a que se agote el presupuesto máximo de licitación inicialmente aprobado.

**1.3.** En **el Anexo 1** se especificará si se prevén **lotes** y las características o limitaciones de los mismos así como la posibilidad de presentar ofertas integradoras. En caso de que no se prevean lotes en **el Anexo 1** se concretarán los motivos que justifican la no previsión.

#### **Cláusula 2.- Tramitación mediante procedimiento abierto**

El contrato se adjudicará por el procedimiento abierto regulado en el artículo 156 a 158 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) cuando el valor estimado del contrato sea inferior a 221.000 €.

Si el valor estimado supera los 221.000€, el contrato estará sujeto a regulación armonizada, salvado los comprendidos en el artículo 19.2 y aquellos contratos que tengan por objeto los servicios sociales y otros específicos enumerados en el anexo IV de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, siempre que su valor estimado sea igual o superior a 750.000€

#### **Cláusula 3.- Necesidad e idoneidad del contrato**

La naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante este contrato, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas consta en el expediente y se indican en **el Anexo 1**, en cumplimiento de las exigencias de los artículos 28 y 116 de la LCSP.

#### **Cláusula 4.- Calificación y régimen jurídico**

**4.1.** El contrato a que se refiere este pliego tiene naturaleza administrativa y se califica de **contrato de servicios** en base a lo establecido en el artículo 17 de la LCSP y se rige por este pliego de cláusulas administrativas y por el pliego de prescripciones técnicas, cuyas cláusulas se consideran parte integrante del contrato.

Además, se rige por la normativa en materia de contratación pública contenida, principalmente, en las siguientes disposiciones:

- a) Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al

ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

- b) Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público (en adelante, RD 817/2009).
  - c) Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en todo lo no modificado ni derogado por las disposiciones mencionadas anteriormente (en adelante, RGLCAP).
  - d) La Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas del Sector Público, y resto de normas concordantes.
  - e) Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
  - f) Ley 19/2014, 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
  - g) Ley 7/1985, reguladora de las bases de régimen local y la Ley 57/03, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, que la modifica.
  - h) Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña, aprobado por Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril.
  - i) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas.
  - j) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
  - k) La Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y procedimiento de las Administraciones Públicas de Cataluña.
  - l) Decreto 107/05, de 31 de mayo, de creación del Registro electrónico de empresas Licitadoras de la Generalidad.
  - m) Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
  - n) Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, que regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local.
  - o) Reglamento (UE) núm. 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas con respecto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46 / CE (Reglamento general de protección de datos)
  - p) Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales
  - q) Decreto-ley 3/2025, de 4 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en materia de contratación pública.
- El resto de normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, así como

el resto del ordenamiento jurídico administrativo, en los casos en que sea aplicable y la normativa del derecho privado, que debe actuar con carácter supletorio, en los asuntos que no pueden resolverse con la aplicación directa de las disposiciones sobre contratación administrativa o de las normas generales del derecho administrativo.

Los contratos se ajustarán al contenido de este pliego.

### **Supuestos de discordancia entre los documentos contractuales**

En caso de discordancia entre este pliego y cualquiera de los documentos contractuales restantes, prevalecerá el pliego de cláusulas administrativas particulares que contiene los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de sus términos, de los demás documentos contractuales que forman parte del mismo y también de las instrucciones u otras normas que resulten de aplicación en la ejecución de la cosa pactada, no exime a la empresa adjudicataria de la obligación de cumplirlas.

### **Cláusula 5.- Valor estimado del contrato, presupuesto base de licitación y lotes**

5.1. El valor estimado del contrato, así como el presupuesto de licitación máximo del mismo se detallan en **el Anexo 1**.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 101.5 de la LCSP, se determina que el valor estimado, a efectos de determinar el procedimiento de adjudicación y la publicidad, incluye el total de anualidades previstas y las posibles prórrogas, sin IVA. La estimación del valor estimado se hará teniendo en cuenta los precios habituales del mercado.

En caso de que se haya previsto **en el Anexo 1** del pliego la posibilidad de llevar a cabo modificaciones del contrato, se tendrá en cuenta su importe a los efectos de determinar el valor estimado.

En los contratos de servicios que tengan un carácter de periodicidad, o de contratos que deban renovarse en un período de tiempo determinado, se tomará como base para el cálculo del valor estimado del contrato alguna de las siguientes cantidades:

- a) El valor real total de los contratos sucesivos similares adjudicados durante el ejercicio precedente o durante los doce meses previos, ajustado, cuando sea posible, en función de los cambios de cantidad o valor previstos para los doce meses posteriores al contrato inicial.
- b) El valor estimado total de los contratos sucesivos adjudicados durante los doce meses siguientes a la primera entrega o en el transcurso del ejercicio, si éste fuera superior a doce meses.

Al tratarse de un contrato de servicios, se tomará como base, en su caso, las siguientes cantidades:

- a) En los servicios de seguros, prima pagadora y otras formas de remuneración
- b) En los servicios bancarios y otros servicios financieros, los honorarios, las comisiones, los intereses y otra forma de remuneración
- c) En los contratos referidos a un proyecto, los honorarios, las comisiones pagadoras y otras formas de remuneración, así como las primas o contraprestaciones que, en su caso, se fijen para los participantes en el concurso.
- d) En los contratos de servicios donde no se especifique un precio total, si tienen duración determinada igual o inferior a 48 meses, el valor total estimado correspondiente a toda su duración. Si la duración es superior a 48 meses o no está fijada por referencia a un período

de tiempo cierto, el valor mensual multiplicado por 48.

En caso de que el **contrato se divida en lotes**, para la determinación del valor estimado se tendrán en cuenta el valor global estimado de todos los lotes.

**5.2.** El **presupuesto base de licitación** es la cifra máxima que podrán ofrecer las personas licitadoras, por encima de la cual las ofertas quedarán desestimadas. El importe se detalla **en el Anexo 1** e incluye la duración prevista del contrato, sin prórrogas, desglosando el importe correspondiente al presupuesto neto y el importe de IVA.

Las personas licitadoras, en sus ofertas, contemplarán el IVA como partida independiente.

En **el Anexo 1** se desglosará este presupuesto indicando los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación. En los contratos en los que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución formen parte del precio total del contrato, el presupuesto base de licitación indicará de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesionales los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia.

**5.3.** Si se establecen LOTS, su número y el importe máximo de cada uno de ellos, figurará en **el Anexo 1** donde se detallará tanto las características o productos que compren cada lote, como la posibilidad de presentar ofertas a uno de los lotes o varios de ellos, indicación en su caso del número máximo de lotes que pueden adjudicarse a cada persona licitadora. En caso de que el contrato no se divida en lotes se indicará en **el Anexo 1** la justificación de la no división.

#### **Cláusula 6.- Precio del contrato**

El precio del contrato será siempre un precio cierto que se abonará al contratista en función de la prestación efectivamente ejecutada y de acuerdo con lo previsto en el contrato. En el precio se entenderá incluido el importe a abonar en concepto de IVA, que en todo caso se indicará como partida independiente.

Con carácter general, el precio del contrato se expresará en euros.

En **el Anexo 1** del pliego se establecerá el sistema de determinación del precio del contrato, que puede referirse a componentes de la prestación, unidades de ejecución o unidades de tiempo, o fijarse en un tanto alzado cuando no sea posible o conveniente descomponerlo, o resultar de la aplicación de honorarios por tarifas o de una combinación de varias de estas modalidades.

En los casos en que se determine el **precio mediante unidades de ejecución**, no tienen la consideración de modificaciones, la variación que durante la ejecución correcta de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales se pueden recoger en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato y se disponga de financiación para hacer frente a este gasto.

Si así se prevé en **el Anexo 1**, los contratos, cuando su naturaleza y objeto lo permitan, pueden incluir cláusulas de variación de precios en función del cumplimiento o incumplimiento de determinados objetivos de plazos o de rendimiento. En **el Anexo 1** se establecerán con precisión los supuestos en que se produzcan estas variaciones y las reglas para determinarlas, de manera que el precio sea determinable en todo caso.

Se prohíbe el pago aplazado en los contratos de las Administraciones Públicas.

### **Cláusula 7. Existencia de crédito y tramitación anticipada**

La aplicación presupuestaria de las obligaciones económicas que se derivan del cumplimiento del contrato, así como la reserva de crédito figuran **en el Anexo 1**.

La aprobación del gasto por el Ayuntamiento de Tarragona comprende todos los gastos directos e indirectos que el contratista deba realizar para la normal ejecución de los servicios contratados, así como todo tipo de impuestos.

El expediente de contratación se podrá tramitar anticipadamente, según establece el artículo 117.2 y la DA 3<sup>a</sup> de la LCSP. Si se da tal supuesto, se hará constar esta circunstancia de forma expresa **en el Anexo 1**.

Cuando el contrato se formalice en ejercicio anterior al del inicio de la ejecución, la adjudicación quedará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito suficiente en el presupuesto municipal del ejercicio siguiente.

En los contratos plurianuales, la aprobación del gasto se subordinará al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

### **Cláusula 8.- Revisión de precios**

Los precios de los contratos del sector público sólo podrán ser objeto de revisión periódica y predeterminada en los términos establecidos en el artículo 103 y siguientes de la LCSP.

En los casos en que proceda, se determinará **en el Anexo 1** el derecho a revisión periódica y predeterminada de precios y se fijará la fórmula de revisión que deba aplicarse, atendiendo a la naturaleza del contrato, y a la estructura y evolución de los costes de las prestaciones del mismo, de acuerdo con lo previsto en la LCSP, que será invariable durante la vigencia del contrato y determinará la revisión de precios en cada fecha respecto a la fecha de formalización del contrato, siempre que ésta se produzca en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de ofertas o respecto a la fecha en que finalice este plazo de tres meses si la formalización se produce con posterioridad.

Cuando proceda, la revisión periódica y predeterminada de precios en los contratos del sector público tendrá lugar, en los términos establecidos en la LCSP, cuando el contrato se haya ejecutado, como mínimo, al 20% de su importe y haya transcurrido un año desde su formalización.

En consecuencia, el primer 20 por 100 ejecutado y el primer año transcurrido desde la formalización quedarán excluidos de la revisión.

Cuando la cláusula de revisión de precios se aplique sobre los períodos de tiempo en los que el contratista haya incurrido en mora se estará a lo previsto en el artículo 104 de la LCSP

### **Cláusula 9.- Admisión de variantes**

Cada persona licitadora sólo podrá presentar una proposición, salvado que se haya previsto en **el Anexo 1** la admisión de variantes.

En caso de que se admitan variantes se concretará **el Anexo 1** sobre qué elementos y con qué condiciones queda autorizada su admisión.

El incumplimiento de esta norma dará lugar a la inadmisión de todas las proposiciones presentadas.

### **Cláusula 10.- Responsable del contrato**

Se hará constar **en el Anexo 1** el nombre y datos de contacto de la persona física o jurídica que haya

sido nombrada como responsable del contrato en cumplimiento de lo previsto en el art. 62 de la LCSP.

A éste le corresponderá supervisar la ejecución del contrato y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con la finalidad de asegurar la correcta realización del contrato, dentro del ámbito de las facultades que se le atribuyen y que se recogen en el "*Manual sobre las funciones de los responsables de los contratos y los directores de obras*" aprobados por la corporación y que se encuentran disponibles en el perfil de contratante.

#### **Cláusula 11.- Órgano de contratación**

El órgano de contratación es el que se fija **en el Anexo 1**, en base a lo previsto en la disposición adicional segunda de la LCSP y de las delegaciones otorgadas por la Alcaldía o el Consejo Plenario del Ayuntamiento de Tarragona.

#### **Cláusula 12.- Perfil de contratante**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 63 de la LCSP y con la finalidad de asegurar la transparencia, publicidad y concurrencia, el Ayuntamiento de Tarragona difundirá a través de Internet la información relativa a este contrato, a través de la dirección web que figura **en el Anexo 1**.

## **II. SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO**

### **Cláusula 13.- Capacidad y solvencia**

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibición de contratar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional. Los requisitos concretos para cada caso se establecerán en el **Anexo 1**.

En cumplimiento del artículo 65 del LCSP los empresarios deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para realizar la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Las circunstancias referidas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de la perfección del contrato y a lo largo de toda la duración del mismo siendo condición esencial del contrato que podrá dar lugar a la resolución.

No podrán concurrir a la licitación las empresas que hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hayan asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, en la medida en que no se pueda garantizar que esta participación no falsee la competencia o no se pueda garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de trato.

Esta prohibición se extenderá a las empresas a ellas vinculadas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los casos contemplados en el art. 42 del código de comercio (art. 70 LCSP)

En todo caso, antes de proceder a la exclusión de la persona física o jurídica licitadora que participó en la preparación del contrato, se le dará audiencia para que justifique su participación y que ésta no tiene por efecto falsear la competencia o dispensarle un trato privilegiado respecto del resto de licitadoras.

El órgano de contratación comunicará a las personas licitadoras la información intercambiada en el marco de la participación en la preparación del procedimiento de contratación o como resultado de ella.

En cumplimiento del artículo 66 de la LCSP las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos que comporten prestaciones que les sean propias por estar comprendidas dentro del fines, objeto o ámbito de actividad de sus estatutos o reglas fundacionales; y deben disponer de una organización con elementos suficientes para la debida ejecución de los contratos.

En el supuesto de personas jurídicas dominantes de un grupo de sociedades, se podrá tener en cuenta a las sociedades perteneciente al grupo, a efectos de la acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, de la persona jurídica dominante, siempre y cuando acredite que tiene a disposición los medios de estas sociedades, necesarios para la ejecución de los contratos.

**UNIONES DE EMPRESARIOS.** Podrán presentar proposiciones las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, según prevé el art. 69 LCSP. Cada uno de los empresarios que componen la agrupación deberá acreditar su capacidad de obrar y la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, con la presentación de la documentación a que se refieren las cláusulas siguientes, e indicar en documento privado los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos y la persona o entidad que durante la vigencia del

contrato debe ostentar la plena representación de todos ellos frente a la Administración y que asumen el compromiso de constituirse en Unión Temporal de Empresas (art. 24 del RGLCAP).

Este documento deberá estar firmado por los representantes de todas las empresas componentes de la Unión.

#### **Cláusula 14.- Requisitos de solvencia económica y financiera y requisitos de solvencia técnica o profesional**

En el anuncio de licitación y en **el Anexo 1** del pliego se establecerán los requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de la solvencia técnica o profesional, en los términos establecidos en la LCSP.

Con el fin de acreditar los requisitos de capacidad y solvencia en los procedimientos abiertos las personas licitadoras presentarán declaración responsable en los términos que se indican en el artículo 140.1. de la LCSP y en la **cláusula 17**, según modelo que figura en **el Anexo 2** siguiendo el formulario de documento europeo único de contratación aprobado por la Unión Europea (**DEUC**).

En los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la LCSP, cada una de ellas también debe presentar la declaración responsable DEUC en la que figure la información pertinente para estos casos de acuerdo con el formulario normalizado del documento europeo único de contratación a que se refiere el artículo 141 LCSP.

La presentación del compromiso a que se refiere el apartado 2 del artículo 75 debe efectuarse de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 140.

En todos los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, cada empresa participante debe aportar una declaración responsable en la que debe figurar la información requerida en estos casos en el formulario del documento europeo único de contratación a que se refiere el artículo 141 LCSP.

Adicionalmente a la declaración o declaraciones a que se refiere el párrafo anterior, los empresarios que sean parte de la unión temporal deben aportar el compromiso de su constitución de conformidad con lo exigido en el artículo 69.3 LCSP

Cuando el pliego prevea la división en lotes del objeto del contrato, si los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional exigidos varían de un lote a otro, se debe aportar una declaración responsable **por cada lote o grupo** de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

En **el Anexo 1** se podrán especificar cuando se exijan la acreditación de otras circunstancias distintas de las que comprende el formulario del documento europeo único de contratación y se indicará la forma de su acreditación.

El órgano o la mesa de contratación pueden solicitar a las personas candidatas o licitadoras que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que hay dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando sea necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

No obstante, cuando el empresario esté inscrito en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y éstos sean accesibles de manera gratuita para

dichos órganos, no está obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los lugares referidos.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a que se refieren los apartados anteriores deben concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

Cuando en el **Anexo 1** del presente pliego se establezca la necesidad de acreditar otras circunstancias distintas a las que comprende el formulario DEUC, se indicará la forma de acreditación.

#### **Cláusula 15.- Criterios de adjudicación**

Los criterios de adjudicación se describirán **en el Anexo 1**.

#### **Cláusula 16.- Lugar y plazo de presentación de las proposiciones**

**16.1 Plazo.** El plazo de presentación de ofertas se especificará en **el Anexo 1** y en el anuncio de licitación.

Con carácter general y de acuerdo con el art. 156 LCSP, en el procedimiento abierto el plazo de presentación de proposiciones no podrá ser inferior a quince días naturales a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio en el perfil de contratante.

En caso de que el contrato esté sujeto a regulación armonizada el plazo no será inferior a 35 días a contar desde el envío del anuncio al DOUE, salvado de que se den los requisitos del artículo 156.3 LCSP de que el plazo podrá ser inferior.

**16.2 Lugar.** La presentación de ofertas y solicitudes de participación se llevará a cabo utilizando medios electrónicos, de conformidad con los requisitos establecidos en la Disposición Adicional 15<sup>a</sup> de la LCSP.

En **el Anexo 1** se especificarán los medios y lugar de presentación electrónica o, en los casos justificados en el expediente, los supuestos en que no procede la presentación por medios electrónicos.

Una vez presentada la proposición no podrá ser retirada. La retirada injustificada de una proposición, dará lugar a la prohibición de contratar prevista en el artículo 71.2 de la LCSP.

La presentación de proposiciones presupone por parte de la persona licitadora la aceptación incondicionada de las cláusulas de este pliego y la declaración que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con el Ayuntamiento de Tarragona.

En caso de que la oferta se presente por una UTE deberá acompañarse a la declaración responsable el compromiso de constitución de la UTE debidamente efectuado de acuerdo con lo establecido en el art. 69 de la LCSP.

Las personas licitadoras tienen el derecho a no presentar, dentro del sobre de documentación formal, aquellos documentos que ya estén en poder del Ayuntamiento, siempre que se mantenga la vigencia de los datos que obran en poder de la administración y se haga constar en el momento de presentación en qué momento, expediente y departamento han sido presentados. (art. 53 Ley 39/2015 de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas).

#### **16.3 Plazo máximo para la formulación de información adicional.**

De acuerdo con el art. 138 de la LCSP, se establece un plazo máximo para la solicitud de información

adicional de 12 días naturales antes de la finalización del plazo de presentación de ofertas, y 6 días naturales previos al fin del plazo de presentación de ofertas para facilitarla.

Todas aquellas solicitudes que tengan entrada cuando queden menos de 12 días para la finalización del plazo, no serán atendidas.

**Será motivo de exclusión** de la licitación electrónica el hecho de que las empresas licitadoras pierdan las claves de acceso facilitadas por la herramienta del sobre digital.

**Cláusula 17.- Documentación a presentar por las personas licitadoras.**

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y demás documentación que rige la licitación y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones, sin excepción ni reserva de ningún tipo, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en los Registros oficiales de licitadores y empresas clasificadas del sector público o en las listas oficiales de operadores económicos de un estado miembro de la Unión Europea.

Cada persona licitadora presentará el número de sobres que se indiquen en **el Anexo 1**, y contendrán:

**SOBRE A:**

**Declaración responsable** contemplada en **el Anexo 2**. Si en **el Anexo 1** se prevé la división en lotes, si los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional exigidos varían de un lote a otro, se aportará una declaración responsable por cada lote o grupo de lotes a los que se apliquen los mismos requisitos de solvencia. En caso de UTE será necesaria una declaración por miembro de la UTE

**SOBRE B:**

Documentación técnica y modelo de proposición referida a los criterios de evaluación no automática según modelo previsto en **el Anexo 3**

**SOBRE C:**

Modelo de proposición relativa a los criterios de adjudicación evaluables automáticamente, previsto en **el Anexo 4**

Cada persona licitadora no podrá presentar más de una proposición, salvado de lo previsto en cuanto a la admisibilidad de variantes o en el caso de lo previsto en el art. 143 de la LCSP. La persona licitadora no podrá suscribir ninguna propuesta en agrupación temporal con otras empresas, si lo ha hecho individualmente, o figurar en más de una unión temporal. El incumplimiento de este principio supondrá la desestimación de todas las ofertas que una misma persona licitadora haya presentado.

En caso de que se haga uso de la presentación en **sobre electrónico** se indicará en **el Anexo 1** este extremo y las peculiaridades propias en cuanto al formato y contenido.

**Confidencialidad**

De acuerdo con lo previsto en el art. 133 de la LCSP, en los sobres que contengan la documentación evaluable tanto automáticamente como no automática, contendrán una declaración de las empresas licitadoras indicando, si es el caso, qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados, son, a su juicio, constitutivos de ser considerados confidenciales. Esta circunstancia deberá reflejarse

claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma) en el propio documento señalado.

El carácter confidencial podrá afectar, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualquier otra información cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otros posteriores. El deber de confidencialidad no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta de la persona adjudicataria ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida y, en ningún caso, a documentos que sean públicamente accesibles. El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, tales como, en su caso, la liquidación, los plazos finales de ejecución de la obra, las empresas con las que se ha contratado y subcontratado y, en todo caso, las partes esenciales de la oferta y las modificaciones posteriores del contrato, respetando en todo caso lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

## **Cláusula 18.- Examen de las proposiciones y clasificación de ofertas y documentación a aportar previa a la adjudicación**

### 18.1 Examen de proposiciones

Finalizado el plazo de presentación de ofertas, se procederá a la apertura del **sobre A**. Si se observasen defectos u omisiones enmendables en la documentación, se comunicará a los interesados y se concederá plazo no superior a tres días para enmendarlas.

Las condiciones establecidas legalmente para contratar deben cumplirse antes de la finalización del plazo de presentación de proposiciones y subsistir en el momento de la perfección del contrato, de acuerdo con el artículo 140.4 LCSP.

De conformidad con el artículo 140.3 LCSP, las personas licitadoras se obligan a aportar, en cualquier momento antes de la propuesta de adjudicación, toda la documentación exigida cuando les sea requerida.

El acto de apertura de las proposiciones del **sobre B** (criterios no evaluables automáticamente) únicamente se realizará si se establece la presentación del mismo sobre en el **Anexo 1**. Este acto no será público (siempre que la licitación se lleve a cabo por medios electrónicos) y se llevará a cabo en las dependencias municipales. Una vez realizado el acto las ofertas se someterán a informe de los servicios técnicos, para que evalúen su contenido.

La puntuación asignada a los criterios no automáticos se dará a conocer en el acto de apertura del **sobre C**. Este acto no será público (siempre que la licitación se lleve a cabo por medios electrónicos) se llevará a cabo en las dependencias municipales, una vez evaluados los criterios no automáticos, si los hay.

### Comité de expertos

El comité de expertos, efectuará la valoración de los criterios de adjudicación no automáticos en caso de que éstos superen los criterios automáticos en los términos contemplados en el artículo 146 de la LCSP.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 63.5 LCSP la designación de los miembros del comité de expertos o de los organismos técnicos especializados se publicará en el perfil de contratante, con indicación de los cargos de los miembros de los comités de expertos, sin que se permitan alusiones genéricas o indeterminadas o que se refieran únicamente a la Administración, organismo o entidad a

la que representen o en la que presten sus servicios.

El acto de apertura de las proposiciones del **sobre C** (la propuesta económica y los demás criterios evaluables automáticamente) se hará en último lugar. Este acto, que no será público, se llevará a cabo en las dependencias municipales, una vez evaluados los criterios no automáticos, si los hay. En el acto se hará pública la valoración de los criterios no automáticos y se procederá a la apertura y puntuación de los criterios automáticos según las proposiciones contenidas en el sobre C. Este acto, únicamente será público para el caso de que en la licitación no se hayan utilizado medios electrónicos.

Cuando en aplicación de la fórmula prevista en **el Anexo 1** se detecte que las ofertas presentan valores anormales o desproporcionados, se requerirá a las personas licitadoras correspondientes, otorgándoles a tal fin un plazo suficiente, para que justifiquen su oferta en los términos previstos en el artículo 149 LCSP.

Para determinar si las posiciones presentadas contienen valores anormales o desproporcionados, será necesario aplicar la fórmula que a tal fin se determine en **el Anexo 1** del presente pliego de cláusulas. Cuando el único criterio valorable de forma objetiva a considerar sea el precio, el carácter anormal o desproporcionado se apreciará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 146 de la LCSP y artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos, aprobado por RD1098/2001.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 149.4 LCSP en todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo previsto en el art. 201 LCSP.

**La falsedad en la formulación de la declaración responsable o en la formulación de la oferta por parte de la persona licitadora será motivo de exclusión.**

No se podrá declarar desierta una licitación si hay alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el Pliego (art. 150.3 LCSP)

Las fechas de las Mesas públicas, y cualquier variación de las mismas, se publicará en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Tarragona.

La composición de la Mesa de Contratación se hará constar **en el Anexo 1**.

Habrá que tener en cuenta la Recomendación 1/2016, de 6 de abril, de la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, sobre la omisión de determinados datos de carácter personal en las actas de las mesas de contratación a las que se da publicidad a través de los perfiles de contratante residenciados en la Plataforma de servicios de contratación pública de la Generalitat.

**18.2 Clasificación de ofertas y requerimiento de documentación**

A la vista de lo anterior, la Mesa clasificará por orden decreciente las proposiciones presentadas con el fin de posteriormente elevar la propuesta al órgano de contratación a favor de la licitadora que haya presentado la proposición que contenga la oferta más ventajosa. En aquellos casos en que no resulte admisible ninguna de las ofertas la Mesa propondrá que se declare desierta la licitación.

Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán a la persona licitadora que haya presentado la mejor oferta para que en el plazo de **10 días hábiles**, a contar desde los siguientes a aquel en que haya recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de las circunstancias mencionadas en los

artículos 140.1.a), b) y c) si no lo hubiera aportado con anterioridad, tanto de la licitadora como de aquellas otras personas o empresas a cuyas capacidades se recurre; de disponer de los medios a que se hubiera comprometido a adscribir o dedicar a la ejecución del contrato conforme el artículo 76.2; y de haber constituido la garantía definitiva que proceda. En su caso, también habrá que aportar en este trámite la documentación acreditativa de disponer de los criterios de adjudicación que haya ofrecido en la licitación.

En especial la documentación justificativa a aportar será la mención a continuación (en su caso, también se deberá aportar respecto de las empresas a cuyas capacidades se recurre):

1. Documentación correspondiente acreditativa de la capacidad de obrar de los empresarios que sean personas jurídicas: ésta se acreditará mediante escritura de constitución y de modificación, en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito sea exigible conforme a la legislación mercantil aplicable. Si no lo es, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, donde consten las normas reguladoras de su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial.

En el supuesto de concurrir un empresario individual acompañará al Documento Nacional de Identidad y, en su caso, la escritura de empoderamiento legalizada, o fotocopia autenticada.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de los Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se hará mediante la acreditación en los Registros o presentación de las certificaciones que se indican en el anexo I del RGLCAP, en función de los diferentes contratos.

La capacidad de obrar de las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea, se justificará siguiendo el tenor literal previsto en el artículo 84 del LCSP.

2. Poder validado a favor de las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro.

Si la licitadora es persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro mercantil. Si se trata de un poder por algún acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el art. 94.1.5 del Reglamento del Registro Mercantil. La validación de poderes se hará hasta tres días antes de aquel en que finalice el plazo para presentar la documentación requerida.

3. Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia o del certificado de clasificación correspondiente establecidos **en el Anexo 1**.

4. Las empresas extranjeras aportarán una declaración expresa de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles en cualquier orden, para todas las incidencias que, de manera directa o indirecta puedan surgir del contrato, con renuncia al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder a la persona licitadora.

5. Declaración de alta del Impuesto sobre actividades económicas (IAE) y una declaración responsable de no haber presentado la baja del IAE para aquellas personas exentas de tributación.

En caso de que la sociedad está incluida en la matrícula del tributo, el justificante de haber pagado el último de los ejercicios, del que haya vencido el periodo de cobro en voluntaria...

6. Documentación acreditativa de disponer de una póliza del seguro de responsabilidad civil por los daños y/o perjuicios que se puedan producir a consecuencia de la ejecución de los trabajos, por una cuantía de 300.000 €, o la que expresamente conste **en el Anexo 1**, por cada lote, en su caso.

7. Documentación acreditativa de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social en la forma prevista en los arts. 13,14,15 y 16 del RGLCAP.

En caso de que la persona licitadora lo autorice explícitamente, esta documentación la obtendrá de oficio el Ayuntamiento y no será necesario que la presente de nuevo.

8. Declaración responsable donde manifiesten que disponen de las certificaciones legalmente establecidas que acrediten que todo el personal adscrito a la ejecución del contrato, incluido el personal voluntario en el caso de que exista, no ha sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, cumpliendo así el requisito establecido por el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Esta declaración deberá volver a presentarse siempre que se incorporen nuevas personas en la ejecución del contrato que se encuentren en la referida situación.

9. En caso de que la empresa recurra a las capacidades de otras entidades, el compromiso de disponer de los recursos necesarios a lo que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP.

10. Documentación acreditativa de la efectiva disposición de los medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato de acuerdo con el artículo 76.2 de la LCSP.

11. Documento acreditativo de haber constituido la garantía definitiva, por un importe de lo que se establezca **en el Anexo 1**, o petición de que la garantía definitiva se formalice mediante retención en el precio según prevé el pliego.

12. En su caso, certificados acreditativos del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y de gestión ambiental.

13. Cualquier otra documentación que, específicamente y por la naturaleza del contrato se determine **en el Anexo 1**.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la persona licitadora ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad y se procederá a requerir la misma documentación a la licitadora siguiente por la orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Se entenderá que la persona licitadora no atiende correctamente el requerimiento si no aporta la documentación dentro del plazo, ésta no es correcta o si se constata que no cumple con los criterios de adjudicación que ha ofrecido (en contra por tanto de lo que haya manifestado en su oferta) o se encuentra incurso en cualquier prohibición de contratar.

Asimismo, la eventual falsedad en lo declarado por las empresas licitadoras en el DEUC o en otras declaraciones, incluyendo lo manifestado en sus proposiciones, puede dar lugar a la causa de prohibición de contratar con el sector público prevista en el artículo 71.1e de la LCSP.

### **Inscripción en los registros electrónicos de licitadores**

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE), o en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras de la Generalidad (RELI), acreditará, salvo que se pruebe lo contrario: las condiciones de aptitud del empresario en relación a su personalidad jurídica y capacidad de obrar y la representación; habilitación profesional o empresarial; solvencia económica y financiera y clasificación; el alta en el impuesto de actividades económicas, y el recibo del último pago o, en su caso, la declaración de exención, y la declaración de no estar sometida a prohibición de contratar.

Las empresas inscritas en estos registros no deben aportar los documentos y los datos que figuran.

Será suficiente que la persona licitadora indique el número de inscripción en el Registro o acompañe una fotocopia simple del documento acreditativo de inscripción, junto con una declaración responsable de la vigencia de los datos que incluye.

El Ayuntamiento solicitará de oficio a la Tesorería Municipal la documentación acreditativa conforme la persona adjudicataria se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.

La propuesta de adjudicación no crea ningún derecho en favor del empresario propuesto mientras no exista acuerdo o resolución del órgano de contratación.

#### **Cláusula 19.- Garantía definitiva**

El importe de la garantía definitiva o la innecesariedad de la misma por los supuestos señalados en la LCSP se indicará en **el Anexo 1**.

Con carácter general, el importe de la garantía será el equivalente al 5% del precio de adjudicación, excluido el importe sobre el valor añadido (art. 107LCSP). En aquellos supuestos en que el precio de licitación se fije en base a precios unitarios se deberá depositar una garantía definitiva correspondiente al 5% del presupuesto básico de licitación, IVA excluido.

El órgano de contratación podrá establecer en **el Anexo 1** que además de la garantía definitiva se deposite también una **garantía complementaria** de hasta un 5% del precio final ofrecido por la persona licitadora pudiendo llegar la garantía total al 10% del precio adjudicado IVA excluido. Habrá que depositar esta garantía en los casos contemplados en el art. 107.2 segundo párrafo de la LCSP, entre otros, en los supuestos en los que la oferta mejor clasificada esté incursa en presunción de temeridad.

En el caso de unión temporal de empresas, la garantía definitiva puede constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto llegue a la cuantía requerida en **el Anexo 1** y garantice solidariamente a todas las empresas integrantes de la unión temporal.

La garantía podrá prestarse en alguna de las formas contempladas en el artículo 108 de la LCSP, constituyéndose con los requisitos del artículo 109 de la LCSP.

De acuerdo con el art. 108.2 de la LCSP, la garantía definitiva podrá constituirse mediante **retención en el precio**. Si la persona adjudicataria opta por esta opción deberá manifestarlo expresamente, en el momento de responder al requerimiento previo a la adjudicación contemplado en la cláusula 18. La retención se efectuará sobre las facturas aprobadas, hasta alcanzar el importe total de la garantía definitiva a constituir.

Con el fin de agilizar el trámite por razones de interés público, se entenderá que las personas licitadoras propuestas por la adjudicación ofrecen depositar la garantía mediante retención en el

precio, sin perjuicio de que en cualquier momento posterior a la adjudicación podrá solicitar la sustitución de la misma por cualquier vuelo otro tipo de garantía de las previstas en la LCSP.

Para ingresar la garantía las personas licitadoras se pueden poner en contacto con el Servicio de Tesorería de este Ayuntamiento.

La garantía definitiva responderá de los conceptos mencionados en el art. 110 LCSP.

La devolución y cancelación de garantías definitivas se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 111 LCSP y 65.2 y 3 del RGLCAP.

De no dar cumplimiento a este requisito por causas a él imputables, la Administración no efectuará la adjudicación a su favor.

#### **Cláusula 20.- Adjudicación**

Una vez presentada la garantía definitiva y, en los casos en que resulte preceptiva, previa fiscalización del compromiso de gasto por la Intervención en un plazo no superior a 5 días se procederá a adjudicar el contrato a favor de la licitadora propuesta como persona adjudicataria.

Tal y como se ha indicado en la cláusula anterior, en caso de que dentro del plazo otorgado la persona candidata propuesta no presente la garantía definitiva, se efectuará propuesta de adjudicación en favor de la siguiente candidata en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva. Igualmente se procederá en el caso de que no se pueda proceder a la adjudicación del contrato por falta de cualquier otra documentación, en los términos indicados en la LCSP.

La resolución de adjudicación será motivada y se notificará a las personas candidatas y licitadoras y se publicará en el perfil de contratante en el plazo de 15 días, con el contenido establecido en el art. 151 de la LCSP. En la notificación se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato.

En cumplimiento de lo previsto en la Disposición Adicional (DA) 15<sup>a</sup> de la LCSP, las notificaciones y comunicaciones derivadas del procedimiento de adjudicación se llevará a cabo por medios exclusivamente electrónicos, sin perjuicio de lo dispuesto en la DA 15.2 con respecto a las comunicaciones orales.

En caso de que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar un contrato lo notificará a las personas candidatas o licitadoras y, si se trata de un contrato sujeto a regulación armonizada lo comunicará al DOUE. En estos casos se compensará a las candidatas aptas para participar en la licitación o licitadores por los gastos en que hubieran incurrido en la forma prevista en el **Anexo 1** o en su defecto de acuerdo con el artículo 152 LCSP.

La decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y el desistimiento del procedimiento de adjudicación se publicará en el perfil de contratante.

Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en el expediente.

#### **Cláusula 21.- Formalización del contrato**

El contrato se formalizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 LCSP. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación. Si el contratista solicita que el contrato se eleve a escritura pública serán de su cargo los gastos correspondientes.

En los contratos que no sean susceptibles de recurso especial en materia de contratación conforme el art. 44 de la LCSP, la formalización deberá efectuarse no más tarde de los 15 días hábiles siguientes a contar desde que se realice la notificación de la adjudicación.

En el caso de que el contrato sea susceptible de recurso especial en materia de contratación la formalización del contrato no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a las personas licitadoras y candidatas (art. 44 y 15.3.3 LCSP).

En el caso de que la persona adjudicataria sea una unión temporal de empresarios deberá presentar ante el órgano de contratación, en el plazo de 15 días previos a la formalización del contrato, la escritura pública de formalización de la unión temporal (UTE) en la que conste el nombramiento de la persona representante o de la persona apoderada única de la unión con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato, hasta su extinción.

Cuando por causas imputables a la persona adjudicataria no se pueda formalizar el contrato en el plazo previsto se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de **penalidad**, que se hará efectiva en primer lugar contra la garantía definitiva, si se ha constituido, sin perjuicio de que pueda incurrir además en causa de prohibición de contratar prevista en el artículo 71.2.b). En este caso, el contrato debe adjudicarse a la persona licitadora siguiente por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación antes citada.

En caso de que resulte preceptivo, se deberá aportar ante el servicio de prevención de Riesgos Laborales del Ayuntamiento de Tarragona, la acreditación de la modalidad organizativa preventiva.

### **No podrá iniciarse la ejecución del contrato SIN LA PREVIA FORMALIZACIÓN.**

La formalización del contrato se publicará en el perfil de contratante, junto con el contrato, en un plazo no superior a 15 días a contar desde el perfeccionamiento del contrato. Cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada el anuncio de formalización se publicará además en el DOUE. Podrán no publicarse determinados datos del contrato en los términos previstos en el art. 154.7 de la LCSP.

Una vez formalizado el contrato, se comunicará al Registro Público de Contratos de la Generalidad de Cataluña, para su inscripción, los datos básicos, entre los que figurarán la identidad de la empresa adjudicataria, el importe de adjudicación del contrato, junto con el desglose correspondiente del IVA, y posteriormente en su caso, las modificaciones, las prórrogas, las variaciones de plazos o de precios, el importe final y la extinción del contrato.

Los datos contractuales comunicados al registro público de contratos serán de acceso público, con las limitaciones que imponen las normas sobre protección de datos, siempre que no tengan el carácter de confidenciales.

### **III. EFECTOS, CUMPLIMIENTO Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO**

#### **Cláusula 22.- Ejecución del contrato**

##### **Riesgo y Ventura**

La ejecución del contrato se efectuará a riesgo y ventura del contratista.

##### **Ejecución de los trabajos**

La persona contratista es responsable de la calidad técnica de los trabajos que lleve a cabo y de las prestaciones y servicios efectuados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

El Ayuntamiento determinará si la prestación efectuada por el contratista se ajusta a las prescripciones que se han establecido para su ejecución y cumplimiento, y requerirá, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la enmienda de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, puede rechazar la prestación y quedar exento de la obligación de pago o tener derecho, en su caso, a recuperar el precio satisfecho.

Si durante el plazo de garantía se acredita la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista que los enmiende.

Acabado el plazo de garantía sin que el Ayuntamiento haya formalizado alguna de las reparaciones o la denuncia a que se refiere el artículo 311 LCSP mencionados anteriormente, el contratista debe quedar exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 314 y 315 sobre enmienda de errores y responsabilidad en los contratos que tengan por objeto elaborar proyectos de obras.

La persona contratista tiene derecho a conocer y a ser escuchado sobre las observaciones que se formulen sobre el cumplimiento de la prestación contratada.

##### **Obligaciones laborales y sociales**

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, el contratista quedará obligado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de legislación laboral, seguridad social, prevención de riesgos laborales y legislación medioambiental. El incumplimiento de las mismas no implicará ninguna responsabilidad para el Ayuntamiento de Tarragona.
- A aplicar, al ejecutar el contrato, medidas destinadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres en el mercado de trabajo, de conformidad con lo previsto en la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- En la elaboración y presentación de la oferta del contrato, debe incorporar la perspectiva de género y evitar los elementos de discriminación sexista del uso del lenguaje y de la imagen.
- En general, la empresa contratista responderá de todas las obligaciones que le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de las normas que regulan y desarrollan la relación laboral o de cualquier otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas y los

trabajadores de uno u otro, sin que pueda repercutir contra el Ayuntamiento ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad por incumplimiento de alguna de ellas, que pudieran imponerle los Organismos competentes.

- Si se detecta que el contratista incumple las obligaciones referidas en el artículo 201.1 LCSP, en especial, los incumplimientos o retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de las condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, el órgano de contratación podrá imponer las penalidades a que se refiere el artículo 192 LCSP o las que, en su caso, se hayan previsto en el pliego de cláusulas.
- En cualquier caso, el contratista, indemnizará al Ayuntamiento por las cantidades que se viera obligado a pagar por incumplimiento de las obligaciones aquí consignadas, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

Estas obligaciones de contenido social y laboral tendrán la consideración de **condición especial de ejecución** del contrato a los efectos de lo previsto en el artículo 202 LCSP y tendrán carácter de **obligación contractual esencial**.

### **Obligaciones tributarias y otras económicas**

- A pagar los gastos e impuestos derivados de los anuncios oficiales y, en su caso, de la formalización del contrato, y las tasas por la prestación de los trabajos facultativos de cualquier índole que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.

Se considerará **obligación esencial**, cuyo incumplimiento será causa de resolución, el encontrarse la persona adjudicataria en cualquier momento al corriente de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social.

Por tanto la empresa contratista deberá cumplir las obligaciones de pago de los salarios y de las cuotas de Seguridad Social de las personas trabajadoras adscritas a la ejecución del contrato, de acuerdo con las previsiones del convenio colectivo de aplicación y la normativa correspondiente.

Con el fin de garantizar el cumplimiento de la obligación de pago a las personas trabajadoras adscritas a la ejecución del contrato de los salarios -de acuerdo con lo establecido en el artículo 211, apartado i) de la LCSP-, y las cuotas de Seguridad Social correspondientes, establecidas como obligaciones esenciales, la empresa contratista **deberá remitir mensualmente a la persona responsable del contrato** una declaración responsable conforme se ha hecho efectivo el pago de los salarios y el ingreso dentro de plazo de las cuotas de Seguridad Social respecto de este personal, en los términos y condiciones previstas en el convenio colectivo y en la normativa correspondiente. La declaración debe presentarse antes o en la misma fecha que la factura y en todo caso debe ir firmada por la persona representante legal de la empresa.

**Si la persona contratista no remite la declaración** responsable indicada, o cuando la persona responsable del contrato **tenga indicios de incumplimiento** de las obligaciones de pago mencionadas, se requerirá la justificación documental que deberá ser enviada en un plazo máximo de 10 días hábiles. Si la persona contratista no da cumplimiento al requerimiento de justificación documental en este plazo, o los motivos que se aleguen no son suficientes para entender que la contratista cumple o está en condiciones de cumplir con las obligaciones mencionadas, la persona responsable del contrato propondrá el inicio del procedimiento de resolución del contrato al órgano de contratación.

A tal fin, la persona responsable del contrato emitirá informe donde hará constar los hechos que certifican el incumplimiento de la condición esencial de ejecución, y se aplicarán las medidas

cautelares que corresponden en relación a los pagos de acuerdo con lo establecido en la LCSP y tal y como ya consta en el manual con las funciones de los responsables de los contratos aprobado por la JGL en el año 2012 que permanece vigente.

**Corresponderán y serán a cargo del contratista:**

- a) La obtención de las autorizaciones y licencias, documentos o cualquier información, tanto oficial como particular, que se requiera para la realización del suministro.
- b) Los gastos de comprobación de materiales, vigilancia del proceso de fabricación, si procede, y, los de material, personal, transporte, entrega y retirada de los bienes hasta el lugar convenido, montaje, puesta en funcionamiento o uso y posterior asistencia técnica de los bienes que en su caso se suministren dentro del respectivo plazo de garantía, así como cualquier otro gasto que se produzca como consecuencia de la realización del objeto del contrato, incluidas las fiscales.
- c) Las pruebas, ensayos o informes necesarios para verificar la correcta ejecución del suministro contratado, con el límite del 1% del precio total del contrato.
- d) Cualquier otro gasto que se produjera para la realización del objeto del contrato, incluidas las fiscales, tasas y gravámenes, según las disposiciones vigentes.
- e) Será a cuenta del contratista la indemnización de los daños que se ocasionen, tanto al Ayuntamiento como a terceros, como a consecuencia de las operaciones que requieran la ejecución del suministro, salvo que estos perjuicios sean consecuencia de una orden inmediata y directa de la Administración.

**Seguros**

El contratista deberá tener suscritos los seguros obligatorios, así como un seguro que cubra las responsabilidades que se deriven de la ejecución del contrato, en los términos que se indiquen en el pliego de prescripciones técnicas, en su caso.

**Otras obligaciones**

Los derechos y obligaciones de las partes serán, además de los indicados en las cláusulas específicas del contrato, aquellos que resulten de la documentación contractual y la normativa aplicable y, en particular, los siguientes:

- El contratista se obliga a adecuar su actividad, en el marco de su relación contractual con el Ayuntamiento de Tarragona, a los principios éticos y a las reglas de conducta que permitan asegurar el cumplimiento de los principios de igualdad, de imparcialidad y de integridad, de objetividad y de transparencia. En particular, se obliga a:

- ✓ Facilitar al Ayuntamiento de Tarragona la información establecida por la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y cualquier otra que le sea requerida de acuerdo con la normativa vigente.
- ✓ Comunicar al Ayuntamiento de Tarragona las posibles situaciones de conflicto de intereses u otras análogas de las que tenga conocimiento que afecten, directa o indirectamente, a la presente contratación y puedan poner en riesgo el interés público.

Por conflicto de intereses se entiende cualquier situación en la que el personal al servicio del órgano de contratación, que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en su resultado, tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pueda parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto de dicho procedimiento de licitación.

- ✓ No celebrar ningún acuerdo con otros operadores económicos que, en el marco de la presente contratación, no respeten los principios de libre mercado y de concurrencia competitiva, absteniéndose de realizar ninguna práctica colusoria.
- ✓ Abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta que afecte o pueda afectar a la relación contractual en los términos previstos en el Código Penal vigente en cada momento.
- El contratista se obliga a facilitar toda la documentación que le sea requerida en relación con sus subcontratistas o suministradores (caso de admitirse la subcontratación) en los términos del artículo 217 LCSP.

Estas obligaciones de contenido social tendrán la consideración de condición especial de ejecución del contrato a los efectos de lo previsto en el artículo 202 LCSP y tendrán carácter **de obligación contractual esencial**.

Asimismo en los contratos cuya ejecución implique la cesión de datos por las entidades del sector público se establece **una obligación contractual esencial** consistente en la obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

#### **Condiciones especiales de ejecución del contrato:**

Sin perjuicio de las que para cada contrato específico y atendiendo a su objeto en concreto, se puedan establecer en el anexo 1 del presente pliego, atendiendo a su carácter transversal y relacionado con la finalidad de toda Contratación pública de contribuir a la consecución de las políticas públicas, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución del Ayuntamiento de Tarragona

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del mismo.

Cuando el incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución que no se hayan considerado obligación esencial sean reiteradas comportarán una infracción grave a los efectos de lo previsto en el artículo 71.2 letra c) de la LCSP

#### **A) condiciones especiales de ejecución de tipo social**

- Sujeción a la normativa protección de datos: En caso de que atendiendo al objeto del contrato definido en el anexo 1 y al PPT correspondiente, su ejecución implique la cesión de datos por las entidades del sector público a la persona contratista, ésta tendrá la obligación de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. Esta condición especial de ejecución tiene la consideración **de obligación esencial** del contrato en cumplimiento de lo previsto en el artículo 202 y 211.2 apartado 1 letra f) de la LCSP.
- Uso de lenguaje no sexista: toda la documentación, publicidad, imagen o materiales de todo tipo que se genere en la ejecución del contrato deberán utilizar un lenguaje no sexista, evitar cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y fomentar una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad y pluralidad de rubro e identidad de género. El incumplimiento de esta condición especial de ejecución comportará la aplicación de una penalidad . Los incumplimientos reiterados tendrán

la consideración de infracción grave y se les aplicará una penalidad de hasta el 10% del contrato por cada incumplimiento en función de la gravedad de la infracción, de la recurrencia del incumplimiento, de la concurrencia de dolo, culpa o negligencia y de otras circunstancias agravantes en su caso.

- Paridad salarial: la persona adjudicataria deberá garantizar entre los trabajadores que ejecuten el contrato la paridad salarial entre mujeres, hombres y trabajadores con identidad o condición sexual o expresión de género diferente. Esta condición especial de ejecución tiene la consideración **de obligación esencial** del contrato en cumplimiento de lo previsto en el artículo 202 y 211.2 apartado 1 letra f) de la LCSP.
- La persona adjudicataria deberá utilizar los códigos estéticos de vestimenta unisex, si así lo solicita el personal que ejecute el contrato. El incumplimiento de esta condición especial de ejecución comportará la aplicación de una penalidad equivalente a un 0,004 € por cada 1000 € del precio del contrato por cada incumplimiento. Los incumplimientos reiterados tendrán la consideración de infracción grave y se les aplicará una penalidad de hasta el 10% del contrato por cada incumplimiento en función de la gravedad de la infracción, de la recurrencia del incumplimiento, de la concurrencia de dolo, culpa o negligencia y de otras circunstancias agravantes en su caso.

#### **B) Condiciones especiales de ejecución de tipo ambiental**

- Cuando en la ejecución del contrato se tenga que utilizar papel para documentar los trabajos éste deberá tener el sello FSC (Forest Stewardship Council) o certificación equivalente
- La persona adjudicataria no podrá utilizar productos importados que causen deforestación en el marco del Acuerdo multilateral sobre Contratación Pública (ACP) de la OMC y la Directiva 2014/24/UE sobre contratación publica
- La persona adjudicataria no podrá utilizar plásticos de un solo uso, salvado de que sean biodegradables o utilizar plásticos que procedan al menos en un 50% de plásticos reciclados.

El incumplimiento de esta condición especial de ejecución comportará la aplicación de una penalidad equivalente a un 0,004 € por cada 1000 € del precio del contrato por cada incumplimiento. Los incumplimientos reiterados tendrán la consideración de infracción grave y se les aplicará una penalidad de hasta el 10% del contrato por cada incumplimiento en función de la gravedad de la infracción, de la recurrencia del incumplimiento, de la concurrencia de dolo, culpa o negligencia y de otras circunstancias agravantes en su caso.

#### **C) Condición especial de ejecución de tipo ético**

- Las personas adjudicatarias del contrato deberán incorporar la totalidad de las rentas derivadas del contrato en sus declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre la Renta de No Residentes o del Impuesto Sobre Sociedades, según el caso. Esta condición especial de ejecución tiene la consideración **de obligación esencial** del contrato en cumplimiento de lo previsto en el artículo 202 y 211.2 apartado 1 letra f) de la LCSP
- Las personas adjudicatarias del contrato no podrá destinar, por sí misma o mediante entidades vinculadas (en los términos del artículo 18.2 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del impuesto sobre sociedades), las rentas derivadas del presente contrato a la realización de operaciones en paraísos fiscales con la finalidad de obtener un ahorro fiscal (de conformidad con la disposición adicional primera de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para

la prevención del fraude fiscal). O de forma alternativa, que la empresa acredite que su operativa en un territorio calificado como paraíso fiscal responda a motivos económicos válidos diferentes del ahorro fiscal. Esta condición especial de ejecución tiene la consideración de **obligación esencial** del contrato en cumplimiento de lo previsto en el artículo 202 y 211.2 apartado 1 letra f) de la LCSP

La empresa adjudicataria deberá presentar declaración responsable conforme cumple y se compromete a seguir cumpliendo las condiciones especiales de ejecución del contrato previstas en el contrato a lo largo de toda la duración del contrato, sin perjuicio de que si en cualquier momento posterior se constata fehacientemente de oficio o a instancia de parte que la empresa ha incumplido se le apliquen las consecuencias previstas en el presente pliego, previa audiencia al contratista

### **Plazo de ejecución**

El plazo de ejecución de los trabajos será el que se fija en **el Anexo 1**.

Este plazo empezará a contar el día siguiente al de la firma del contrato, si en el acuerdo de adjudicación no se indica otra cosa.

La duración del contrato se fija en **el Anexo 1** con especificación de las posibles prórrogas.

El pliego puede prever una o varias prórrogas siempre que las características de la licitación permanezcan inalterables durante el periodo de duración de las mismas, sin perjuicio de las modificaciones que puedan introducirse de acuerdo con lo previsto en el art. 203 a 207 de la LCSP. La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos dos meses antes de la finalización del plazo de duración del contrato, salvado de que en **el Anexo 1** se establezca un plazo superior de preaviso.

En ningún caso se podrá producir la prórroga por consentimiento tácito de las partes.

Los contratos de mera actividad o de medios deben extinguirse por el cumplimiento del plazo previsto inicialmente o las prórrogas acordadas, sin perjuicio de la prerrogativa de la Administración de depurar la responsabilidad del contratista por cualquier eventual incumplimiento detectado con posterioridad.

De acuerdo con el art. 29 de la LCSP cuando al vencimiento de un contrato no se haya formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación que debe efectuar el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y haya razones de interés público para no interrumpir la prestación, se puede prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo. Máximo de nueve meses, sin modificar el resto de condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

### **Confidencialidad**

El contratista deberá respetar la confidencialidad de la información de este tipo a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato. Este deber se mantendrá durante cinco años, si no se establece nada diferente en los pliegos o en el contrato.

## **Cláusula 23.- Cesión del contrato y subcontratación**

### **Cesión**

Los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato podrán ser cedidos a un tercero siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el art. 214 de la LCSP.

En **el Anexo 1** se establecerán los derechos y obligaciones derivadas del contrato que no podrán ser cedidos a un tercero por el contratista por ser las cualidades técnicas o personales del cedente razón determinante de la adjudicación del contrato y de la cesión pudiera resultar una restricción efectiva de la competencia del mercado. En ningún caso podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando ésta suponga una alteración sustancial de las características del contratista y éstas consisten un elemento esencial del contrato.

En cualquier caso para que los contratistas puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros será necesario que se den los requisitos mencionados en el artículo 214.2 de la LCSP

### **Subcontratación**

#### Requisitos de la subcontratación

La contratación por parte de la persona adjudicataria de la realización parcial del contrato con terceros, así como el pago a subcontratistas y suministradores estará sujeto a los requisitos establecidos en los artículos 215 y siguientes de la LCSP.

En **el Anexo 1** se establecerán los requisitos o límites respecto de la subcontratación de cada licitación en concreto.

Si así se prevé **en el Anexo 1**, se podrá imponer al contratista la subcontratación con terceros de determinadas partes de la prestación.

El contratista deberá comunicar por escrito al órgano de contratación, una vez adjudicado el contrato y, como muy tarde, cuando inicie la ejecución del mismo, la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte que pretende subcontratar y la identidad, fechas de contrato y otros extremos contemplados en el art. 215 LCSP. También deberá comunicar cualquier modificación que al respecto de los subcontratistas se produzca durante la ejecución del contrato principal.

La infracción de las condiciones establecidas en el artículo 215.2 para poder proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o urgencia de la subcontratación, tendrá entre otras previstas en la ley de contratos, alguna de las consecuencias y **sanciones** contempladas en el 215.3 en función de la repercusión del incumplimiento sobre la ejecución del contrato. En este sentido, se consideran **obligaciones esenciales del contrato y por tanto su incumplimiento podrá ser causa de resolución o de la imposición al contratista de una penalidad de hasta el 50% del importe del subcontrato**.

Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total ejecución del contrato frente a la Administración, con sujeción estricta a los pliegos de cláusulas administrativas particulares o documento descriptivo, y a los términos del contrato; incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 LCSP, así como de la obligación a que se refiere el último párrafo del apartado 1 del artículo 202 LCSP referida a la sumisión a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 5 del Decreto-ley 3/2025 de 4 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en materia de contratación pública, la empresa subcontratista debe cumplir, en los mismos términos que la empresa contratista, con las obligaciones en materia ambiental, social y laboral establecidas por el derecho europeo, nacional y autonómico y en el convenio colectivo de referencia de aplicación al sector que corresponda.

En caso de que se detecten incumplimientos por parte de la subcontratista, el responsable del

contrato puede proponer al órgano de contratación que exija a la contratista principal, o la sustitución de la subcontratista, o la asunción directa de la ejecución.

Cuando así lo solicite la subcontratista, la contratista debe expedir un certificado de buena ejecución que refleje el contenido técnico y económico de la participación de la subcontratista en el contrato, y el nivel de satisfacción en el resultado. El certificado debe emitirse en 10 días desde la solicitud y enviarlo a la subcontratista, con copia al responsable del contrato.

En todo caso, cuando se trate de contratos de servicios y obras sujetas a regulación armonizada y así le requiera el órgano de contratación, la contratista debe enviar, junto con la comunicación preceptiva de la subcontratación, una copia de los contratos suscritos con las subcontratistas.

#### Régimen de pagos en la subcontratación

El contratista estará obligado a pagar a los subcontratistas o suministradores el precio pactado en los plazos y condiciones establecidos en el art. 216 de la LCSP. En caso de demora en el pago, el subcontratista o el suministrador tendrá derecho al cobro de los intereses de demora y de la indemnización por los costes del cobro en los términos de la Ley 3/2004. Los subcontratistas que se encuentren en los supuestos contemplados en el artículo 4.1 de la Ley 25/2013 de factura electrónica deberán utilizar para su relación con el contratista principal la factura electrónica, cuando el importe de la misma supere los 5.000 €. A Esta factura electrónica deberá presentarse al contratista principal a través del registro a que se refiere el apartado 3 de la D.A.32.

Encontraréis información en relación a la plataforma de distribución de facturas electrónicas entre empresas en el siguiente enlace <https://administracionelectronica.gob.es/ctt/faceb2b#.W3E-h-qzaUk>

Los subcontratistas no podrán renunciar válidamente, antes o después de su adquisición, a los derechos que tengan reconocidos por el art.216 LCSP

El Ayuntamiento podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que los contratistas deben hacer a los subcontratistas.

A tal fin deberán remitir al Ayuntamiento cuando éste lo solicite, la relación detallada de los subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación y las condiciones de la subcontratación, en especial aquellas que guarden relación con los plazos de pago y deberán aportar justificante del cumplimiento de los plazos de pago establecido en el artículo 216 y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, una vez finalizada la prestación.

En el caso de que los pagos entre contratista y subcontratista se vehicule a través de instrumentos financieros que se convierten en medios de pago diferido (tipos y similares) a los efectos del cómputo del plazo de pago contemplado en la ley se tomará en consideración los plazos de vencimiento fijados en aquellos.

En los contratos de servicios con valor estimado que supere los 5 millones de euros y en los que el importe de la subcontratación sea igual o superior al 30 por ciento del precio del contrato, el responsable del contrato del Ayuntamiento deberá llevar a cabo obligatoriamente las actuaciones de comprobación y de imposición de penalidades por el incumplimiento previsto en el apartado 1 del artículo 217, en relación con los pagos a subcontratistas que hayan asumido contractualmente con el contratista principal el compromiso de realizar determinadas partes o unidades de obra

En los **contratos de servicios y obras sujetos a regulación armonizada**, cuando la subcontratación con un operador económico sea igual o superior al 10% del precio del contrato, éste tiene derecho a solicitar el pago al órgano de contratación en caso de demora de la contratista

superior a un mes. El poder adjudicador requerirá a la contratista para que acredite el pago o los motivos de su improcedencia.

Si la contratista no acredita el pago en 15 días naturales, o si los motivos alegados no responden a supuestos debidamente justificados, se procederá al pago directo a la subcontratista y a la correspondiente densahogo de los importes correspondientes de las facturas pendientes de pago a la contratista o de la garantía, en su caso, sin perjuicio de la imposición de las penalidades que correspondan.

El pago directo a la subcontratista se entiende como un pago por cuenta de la contratista. Los órganos competentes de la Generalidad de Cataluña y los correspondientes de cada entidad local determinarán, respectivamente, cuál debe ser la operativa para articularlo.

En el caso de contratos de servicios y obras sujetas a regulación armonizada, y a los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, las facturas que emita la contratista deben indicar, en conceptos diferenciados, el importe de las prestaciones que corresponden a los diferentes subcontratistas.

Estas obligaciones se considerarán **condiciones esenciales de ejecución**, cuyo incumplimiento además de las consecuencias previstas por la normativa vigente, permitirá la imposición de las siguientes **penalidades**:

- a) La suspensión del plazo legalmente establecido para llevar a cabo el pago de la obligación, en tanto que la persona adjudicataria no acredite el pago a los subcontratistas o suministradores de la deuda correspondiente al contrato objeto de este pliego.
- b) Sanción por importe equivalente a los intereses de demora devengados por el retraso en el pago al subcontratista.

La garantía definitiva responderá de las penalidades que se impongan por este motivo

La penalidad será por el importe equivalente al que resulte de aplicar en la última factura el tipo de interés de demora por operaciones comerciales aplicable a las Administraciones Públicas según el artículo 7 de la Ley 3/2004.

Asimismo, el órgano de contratación podrá realizar pagos directos a los subcontratistas, siempre y cuando se den los requisitos establecidos en el art. 215 de LCSP, de acuerdo con la disposición adicional quinta-primera de la LCSP previa la tramitación de expediente contradictorio donde se compruebe la falta de pago al subcontratista sin causa por parte del contratista principal.

Los pagos hechos a favor del subcontratista se entenderán hechos por cuenta del contratista principal y deben mantener en relación con la Administración contratando la misma naturaleza de abonos a cuenta que la de las certificaciones de obra. En ningún caso es imputable a la Administración el retraso en el pago derivado de la falta de conformidad del contratista principal en la factura presentada por el subcontratista

#### **Cláusula 24.- Modificación, suspensión y resolución del contrato**

##### **Modificación del contrato**

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de modificar, por razones de interés público el contrato, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 203 y siguientes de la LCSP.

En caso de que se prevean modificaciones en el contrato, se hará constar en **el Anexo 1**.

Fuera de los casos que se hayan previsto en el pliego, no se autorizarán modificaciones salvado que

se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el art. 205 de la LCSP.

El contratista no podrá llevar a cabo modificaciones del contrato sin que el Ayuntamiento haya autorizado, previa la tramitación oportuna, la correspondiente modificación.

Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, el contratista queda obligado a la actualización del Programa de Trabajo, si lo huele, y al reajuste de la garantía depositada.

Estas modificaciones son obligatorias para la empresa contratista.

Las modificaciones del contrato **se formalizarán** de conformidad con lo establecido en el artículo 153 de la LCSP.

### **Suspensión de los trabajos**

En caso de producirse una suspensión del contrato, se estará a lo dispuesto en los artículos 208 de la LCSP y 103 del RGLCAP. En los supuestos de suspensión temporal, parcial o total, o bien definitiva, se levantará acta de la suspensión.

### **Resolución**

Serán causas de resolución las que establecen los artículos 211 y concordantes de la LCSP y, en su caso, en el **Anexo 1** de este pliego. En estos supuestos se actuará conforme a lo previsto en los artículos 212 y siguientes de la LCSP.

En especial será causa de resolución el incurrir de manera sobrevenida una vez adjudicado el contrato en alguno de los supuestos legalmente establecidos de prohibición para contratar y el incumplimiento de la oferta por parte de la persona adjudicataria que se configura como condición esencial del contrato.

Cuando se haya resuelto un contrato por incumplimiento culpable del contratista o por otra causa imprevisible para el órgano de contratación y no imputable al mismo, y sea necesario continuar prestando el servicio de manera inmediata y esta inmediatez no pueda alcanzarse mediante la aplicación de la tramitación de urgencia regulada en el artículo 119 LCSP se procederá a una nueva adjudicación negociando los términos del contrato con las personas licitadoras que hayan sido admitidos a la licitación originaria siguiendo la orden de clasificación, rigiendo el contrato y la licitación el presente pliego.

### **Cláusula 25.- Obligación de facilitar los datos referidos a la subrogación**

Cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general imponga a la persona adjudicataria la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, se facilitará a las personas licitadoras, en el mismo pliego, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación que sea necesaria para permitir una evaluación exacta de los costes laborales que implica esta medida.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 130 LCSP y a estos efectos, la empresa que esté efectuando o haya efectuado la prestación objeto del contrato a adjudicar y que tenga la condición de empleadora de los trabajadores afectados está obligada a proporcionar la información referida al órgano de contratación, a requerimiento del mismo. Como parte de esta información, en todo caso se aportarán las listas del personal objeto de subrogación, indicando: el convenio colectivo aplicable y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los que afecte la subrogación.

En caso de incumplimiento de dicha obligación se impondrán, a la empresa contratista una **penalidad equivalente al 10% del precio del contrato.**

En caso de que una vez producida la subrogación los costes laborales sean superiores a los que se pudieran desprender de la información facilitada por el antiguo contratista al órgano de contratación, el contratista tendrá acción directa contra el antiguo contratista.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 130.6 LCSP se hace constar expresamente que la persona contratista deberá responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por la subrogación y demás conceptos en los términos que en el citado precepto se indican.

#### **Cláusula 26.- Penalidades por demora**

El contratista está obligado a cumplir el plazo final, y en su caso los parciales fijados por la Administración.

Cuando la persona adjudicataria demore, por causas a él imputables el plazo de ejecución establecido en este Pliego, el Ayuntamiento de Tarragona podrá optar por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades económicas que, en el caso de que no se fijen concretamente en **el Anexo 1**, serán las previstas en la LCSP.

Si hay incumplimiento de la ejecución parcial, se aplicarán las penalidades previstas para el incumplimiento del plazo total.

La pérdida de la garantía o los importes de las penalidades no excluyen la indemnización por daños y perjuicios a que puede tener derecho la Administración municipal originados por la demora del contratista.

La constitución en mora del contratista no requerirá interpellación o intimación previa por parte de la Administración.

El importe de las penalidades por demora se deducirá de las facturas correspondientes y, en su caso, de la garantía.

#### **Cláusula 27.- Recepción**

El contrato se ejecutará de acuerdo con lo establecido en sus cláusulas y en los pliegos y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación se dé al contratista por parte del responsable del contrato. El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan por la Administración o por terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

El Ayuntamiento determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la enmienda de los defectos observados con ocasión de la recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de los vicios o defectos imputables al contratista podrá rechazarla quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste se haya realizado en los términos previstos en el mismo y a satisfacción de la Administración la totalidad de la prestación, según prevé el art. 210 LCSP. En todo caso, para su constatación hay que levantar un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato o en el plazo que se determine en **el Anexo 1**.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local, el responsable del contrato deberá comunicar con una antelación mínima de 20 días a la Intervención General del Ayuntamiento el día, lugar y hora de la recepción para que pueda asistir al acto de recepción con el fin de llevar a cabo las solicitudes. funciones de comprobación material de la inversión que correspondan.

En los casos en que la intervención de la comprobación material de la inversión no fuera preceptiva, la comprobación se justificará con **el acta de conformidad** firmada por los que han participado en la misma o con una certificación expedida por el jefe de la dependencia a quien corresponda recibir o aceptar los servicios en la que se expresará haberse ejecutado los servicios de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato suscrito.

Junto con la última factura correspondiente a la liquidación de los trabajos se deberá adjuntar el acta de recepción, sin la cual no se podrá tramitar su pago.

#### **Cláusula 28.- Pago del precio**

La persona adjudicataria tiene derecho al abono del precio convenido, de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato, correspondiente a los servicios efectivamente realizados y formalmente recibidos por el Ayuntamiento, en las condiciones y plazos previstos en el artículo 301 y siguientes de la LCSP.

La persona adjudicataria presentará factura cada vez que se efectúe la recepción, total o parcial de acuerdo con las condiciones del Pliego. Una vez tramitada y aprobada la factura se procederá al pago mediante transferencia bancaria al núm. de cuenta y entidad bancaria que conste salvado que se establezca en **el Anexo 1** otra forma de pago.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, el Ayuntamiento de Tarragona podrá rechazarlos y quedará exento del pago del precio. También tendrá derecho a recuperar los importes que ya hubiera satisfecho.

Previamente a la presentación de facturas la persona proveedora deberá tramitar el alta/modificación de datos bancarios de acreedores, adjuntando un certificado de titularidad bancaria del proveedor/a, a través del siguiente enlace a la sede electrónica:

[https://seu.tarragona.cat/sta/CarpetaPublic/doEvent?APP\\_CODE=STA&PAGE\\_CODE=CATALOGO&DETALLE=6269000062501662807659&lang=ES](https://seu.tarragona.cat/sta/CarpetaPublic/doEvent?APP_CODE=STA&PAGE_CODE=CATALOGO&DETALLE=6269000062501662807659&lang=ES)

Hasta que no esté informado un núm. de cuenta en su ficha de tercero por este procedimiento no se aceptará la tramitación de ninguna factura.

#### **Determinación del plazo de pago de facturas o certificaciones:**

Será obligación del contratista presentar la factura en el registro administrativo, en tiempo y forma, en el plazo máximo de 30 días desde la fecha efectiva de entrega del bien.

El plazo de pago de las facturas, según lo previsto en el art. 198 de la LCSP, es de 30 días a contar desde la fecha en que se apruebe por el órgano competente la factura o certificación.

El plazo máximo para llevar a cabo la aprobación, previa conformidad de la factura, será de 30 días a contar desde la fecha de presentación de la factura en el registro de entrada del Ayuntamiento de Tarragona.

Si en las facturas o certificaciones existieran errores o deficiencias, el plazo contará desde que se enmienden y el Ayuntamiento reciba la factura o certificación correcta.

En la factura correspondiente al último plazo o liquidación del contrato, el plazo para aprobar la liquidación y abonarla será de 30 días a contar desde la fecha del acta de recepción. No obstante, si la persona adjudicataria presenta la factura con posterioridad a esa fecha el plazo de pago se iniciará a contar desde la fecha de entrada al registro.

En ningún caso se pagará mediante domiciliación bancaria sino que, una vez presentada y aprobada la factura se tramitará su aprobación.

#### **Factura electrónica**

Todos los proveedores que hayan entregado bienes o prestado servicios a la Administración, podrán expedir y remitir facturas mediante el punto general de entrada. <https://face.gob.es/ca/>

Las facturas electrónicas que se presenten al Ayuntamiento deberán cumplir con los requerimientos legalmente establecidos. En este sentido, habrá que tener en cuenta lo previsto en la Ley 25/2013, así como el resto de normativa que, en desarrollo o en sustitución de ésta, se vaya dictando en cada momento.

En **el Anexo 1** se especifican los datos correspondientes a la oficina contable, unidad gestora y unidad tramitadora a efectos de facturación (CODIS DIR3)

**Habrá que seguir las instrucciones de facturación que están disponibles en el catálogo de trámites del Ayuntamiento de Tarragona.**

<https://tramits.tarragona.cat/Empresa/>

#### **Cesión de los derechos de cobro**

Para que la cesión del derecho de cobro de una factura sea efectiva será requisito imprescindible dar cumplimiento a los requisitos previstos en el artículo 200 de la LCSP y, asimismo, a las previsiones de las Bases de Ejecución del presupuesto municipal del Ayuntamiento de Tarragona.

#### **Cláusula 29.- Plazo de garantía**

A partir de la fecha del acta de recepción, comenzará a contar el plazo de garantía que se haya fijado en **el Anexo 1** o el que haya ofrecido la persona adjudicataria en caso de que sea superior.

Si durante el plazo de garantía se acredita la existencia de vicios o defectos en el servicio imputables al contratista, el Ayuntamiento de Tarragona tendrá derecho a reclamar al empresario la enmienda o reparación.

Finalizado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado objeciones o la denuncia, el contratista quedará exento de responsabilidad y se procederá a la devolución de la garantía definitiva.

#### **Cláusula 30.- Notificaciones y comunicaciones electrónicas**

Las notificaciones derivadas del expediente de contratación se efectuarán por medios electrónicos.

Se efectuarán mediante un sistema que garantiza la puesta a disposición y el acceso a su contenido a través del servicio de notificaciones electrónicas e-NOTUM del Consorcio de la Administración Abierta de Cataluña (AOC). <https://www.aoc.cat/serveis-aoc/e-notum/>

El sistema enviará un correo electrónico a la dirección electrónica que a tal efecto se indique, en el que se informará del depósito de la notificación. También se podrá enviar un SMS, en caso de que se haya facilitado un número de teléfono móvil.

Las notificaciones electrónicas se entenderán rechazadas a todos los efectos si, una vez se ha acreditado su puesta a disposición, han transcurrido 10 días naturales sin que se haya accedido a su contenido.

El uso de medios electrónicos en este procedimiento seguirá las instrucciones accesibles al Perfil de Contratante.

### **Cláusula 31.- Protección de datos de carácter personal**

La entidad adjudicataria se obliga – como requisito esencial de acuerdo con lo establecido en el último párrafo del apartado 1 del artículo 202 LCSP- a cumplir con las prescripciones que se prevean en la normativa vigente en materia de protección de datos personales y, en especial del Reglamento (UE) núm. 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas con respecto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de derechos digitales.

Para su cumplimiento se estará a lo previsto en la Disposición Adicional 25 de la LCSP.

Si así se establece en el Anexo 1 del Cuadro de Características, la contratación implicará el acceso del contratista a datos personales cuyo tratamiento sea responsable el Ayuntamiento de Tarragona, en este caso, el contratista tendrá la consideración de encargado del tratamiento. En este supuesto, el acceso a estos datos no se considera comunicación de datos, de acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

La persona adjudicataria como Encargado/a del Tratamiento de datos de carácter personal se compromete a establecer, cumplir y respetar las siguientes obligaciones que regulan el tratamiento y la gestión de los datos personales a los que tenga acceso en el desarrollo del servicio descrito al objeto de contratación:

- Llevar a cabo el tratamiento de los datos personales única y exclusivamente para las finalidades relacionadas directamente con el servicio contratado, quedando expresamente prohibido utilizarlos para finalidades diferentes.
- Garantizar la confidencialidad, reserva y estricto secreto profesional por parte de los trabajadores de la persona adjudicataria respecto a los datos personales que a los que puedan acceder para la prestación de los servicios contratados. Por tanto, la persona adjudicataria se comprometerá a no divulgar esta información confidencial, así como a no publicarla por cualquier otro medio, ya sea directamente o mediante terceros, y a no ponerla a disposición de otras personas sin el previo consentimiento por escrito del Ayuntamiento de Tarragona. La persona adjudicataria deberá tener regulado el Deber de Secreto con sus trabajadores y colaboradores. La vigencia de las obligaciones de confidencialidad establecidas en el presente contrato será indefinida, y se mantendrán en vigor con posterioridad a la finalización, por cualquier causa, de la relación entre el Ayuntamiento de Tarragona y la persona adjudicataria.
- La persona adjudicataria garantiza la aplicación de las medidas de seguridad que sean de aplicación en función del nivel de riesgo asociado a los tratamientos de datos a los que

pueda tener acceso y lo establecido en los requisitos de contratación. El nivel de riesgo y las medidas de seguridad podrán ser definidas por el Ayuntamiento de Tarragona en los pliegos técnicos y – en cualquier caso – deberán cumplir como mínimo a las exigidas por el Esquema Nacional de Seguridad, según figura en el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad y la normativa que lo modifica y el definido en el Pliego de Condiciones Técnicas. El Ayuntamiento de Tarragona se reserva el derecho a la realización de aquellas acciones de auditoría que se consideren necesarias para garantizar la correcta aplicación de estas medidas de seguridad.

- La persona adjudicataria deberá entregar – de forma previa a la contratación – una declaración responsable según el Anexo 5, recogiendo el cumplimiento expreso de la legislación y – si aplica – la ubicación de los servidores, desde donde se realizarían los servicios contratados, las posibles empresas subcontratistas y la obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato. El cumplimiento de las obligaciones señaladas en la declaración responsable, serán calificadas como obligaciones esenciales del contrato a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP
- La persona adjudicataria se compromete a notificar cualquier incidente de seguridad con afectación a datos personales en un plazo no superior a 24 horas a [dpd@tarragona.cat](mailto:dpd@tarragona.cat)
- En el supuesto de que un usuario se dirija a la persona adjudicataria para ejercer sus derechos de acuerdo con la legislación vigente en materia de protección de datos le dirigirá al Ayuntamiento de Tarragona en un plazo no superior a 5 días a la dirección [dpd@tarragona.cat](mailto:dpd@tarragona.cat)
- La persona adjudicataria se compromete a no realizar transferencia internacional de los datos e información responsabilidad del Ayuntamiento de Tarragona fuera del Espacio Económico Europeo.
- Únicamente se podrá subcontratar los servicios si así se establece en el Cuadro de Características. En el caso de que la persona adjudicataria requiera la subcontratación a terceros de una parte diferente o la totalidad del servicio prestado, deberá solicitar autorización por escrito al Ayuntamiento de Tarragona. En la solicitud habrá que establecer de forma detallada qué tratamientos serán subcontratados y las medidas previstas por parte de la persona adjudicataria con el fin de garantizar que el tratamiento por parte de la empresa subcontratada esté alineado a los requerimientos del Ayuntamiento de Tarragona.

Cualquier subcontratación deberá ser regulada con un contrato entre la persona adjudicataria y la empresa subcontratada que recoja las mismas obligaciones y compromiso de confidencialidad aplicables.

- El acceso y tratamiento de datos personales del Ayuntamiento de por parte de la persona adjudicataria, se considera estrictamente temporal para la prestación del servicio contratado, sin que conceda a la persona adjudicataria ningún tipo de derecho o titularidad sobre los datos tratados. En este sentido deberá devolver o eliminar de forma controlada aquellos soportes utilizados para el tratamiento de datos personales, pudiendo conservar únicamente los datos en caso de que sea necesario para garantizar la protección legal de la persona adjudicataria.
- La persona adjudicataria asume la responsabilidad ante el Ayuntamiento de Tarragona para los posibles daños y perjuicios que el Ayuntamiento o terceros puedan recibir como

consecuencia del incumplimiento de las obligaciones definidas en el presente documento, incluyendo las posibles sanciones por parte de los Organismos Reguladores del tratamiento de datos personales.

La persona adjudicataria declara haber sido informado igualmente de que el Ayuntamiento de Tarragona tratará los datos personales de los interlocutores que intervienen en el marco de los servicios para la gestión del servicio. Estos datos serán conservados tras la finalización del convenio para garantizar el cumplimiento de la legislación y las competencias del Ayuntamiento. Para ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, portabilidad y limitación se puede dirigir una solicitud presencial o por correo ordinario al OMAC del Ayuntamiento, Plaza de la Fuente, 1 43003 Tarragona, o mediante instancia telemática específica de Derechos de Protección de Datos en la Sede Electrónica. Más información en <https://www.tarragona.cat/politica-privacitat>.

### **Cláusula 32.- Propiedad intelectual**

La propiedad intelectual de los materiales generados en el desarrollo del contrato será total y exclusivamente del Ayuntamiento de Tarragona, incluida la documentación generada en cualquier soporte y formato. Los productos y subproductos derivados no podrán ser utilizados sin permiso explícito. La persona adjudicataria podrá hacer uso de los mismos, ya sea como referencia o como base de futuros trabajos, siempre que cuente para ello con la autorización expresa, por escrito, del Ayuntamiento de Tarragona.

La empresa adjudicataria acepta expresamente que los derechos de explotación de los materiales derivados de este pliego corresponden única y exclusivamente al Ayuntamiento de Tarragona. Así pues, el contratista cede, con carácter de exclusividad, la totalidad de los derechos de explotación de los trabajos objeto de este pliego, incluidos los derechos de comunicación pública, reproducción, transformación o modificación y cualquiera de otro derecho susceptible de cesión en exclusiva, de acuerdo con la legislación sobre derechos de propiedad intelectual.

### **Cláusula 33- Planificación preventiva en caso de concurrencia empresarial**

En caso de que la ejecución del contacto suponga la intervención de medios personales o técnicos de contratista en las dependencias municipales, y en función del riesgo que comporte, el contratista, y con carácter previo al inicio de los trabajos, quedará obligado a elaborar y enviar al Servicio de Prevención municipal, la planificación preventiva llevada a cabo. Dicha planificación implementará las previsiones contenidas en la normativa general de prevención de riesgos laborales y de seguridad y salud en el trabajo, relativas a la evaluación de los riesgos detectados y las medidas específicas a adoptar para eliminar o reducir y controlar dichos riesgos.

### **Cláusula 34.- Prerrogativas de la Administración y Jurisdicción**

El Órgano de Contratación tiene la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificar los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y en el RGLCAP.

Los acuerdos que dicte el Órgano de Contratación, previo informe de técnico y jurídico competente, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

Las cuestiones litigiosas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos, serán resueltas por el Órgano de Contratación. Sus acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra éstos se podrá interponer potestativamente el recurso de reposición o recurso contencioso administrativo.

### **Cláusula 35. Régimen de recursos**

Cuando se trate de contratos de servicios sujetos a regulación armonizada y en los demás supuestos contemplados en el artículo 44 de la LCSP, se podrá interponer potestativamente el recurso especial en materia de contratación previsto en los arts. 44 y siguientes de la LCSP, previo a la interposición del contencioso-administrativo. No procederá, en estos casos, la interposición de recurso administrativo ordinario.

En el resto de casos no contemplados en el artículo 44.1 LCSP se estará al régimen de recursos establecido en la Ley 39/2015.

## **ANEXO 1. CUADRO RESUMEN DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO**

**Procedimiento de Contratación:** Abierto sujeto a regulación armonizada

**Tramitación del expediente:** Por urgencia. Se incorpora al expediente informe emitido por los servicios técnicos de la Brigada, sobre la tramitación de urgencia.

**Licitación electrónica:** Si

**Plazo de presentación de ofertas:** un mínimo de 30 días a contar desde la fecha del envío del anuncio al DOUE.

**Lugar:**

Se presentará a través de la herramienta de licitación electrónica denominada Sobre Digital, integrada con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalidad de Cataluña, que permite la presentación y la apertura de ofertas de manera electrónica, garantizando la confidencialidad de su contenido hasta el momento de la apertura.

Esta herramienta la encontraréis disponible accediendo al anuncio de esta licitación en el perfil de contratante del Ayuntamiento <https://seu.tarragona.cat>

Los requisitos de presentación de las propuestas a través del sobre digital los encontraréis disponibles en la siguiente dirección electrónica (manual, preguntas frecuentes, tutoriales, etc...)

[https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin\\_sobre/AppJava/views/ajuda/empresas/index.xhtml?set-locale=ca\\_ES](https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_sobre/AppJava/views/ajuda/empresas/index.xhtml?set-locale=ca_ES)

**Objeto del Contrato:** Contrato de mantenimiento de la vía pública. Brigada de Intervención Rápida (BIR).

**Código CPV:**

45233200-1 Trabajos diversos de pavimentación.

50800000 Servicios varios de reparación y mantenimiento

**Existencia de Lotes:** De acuerdo con el informe emitido por los servicios técnicos de la Brigada que se transcribe a continuación, no se prevé la división en lotes.

*Hay diferentes ámbitos en los que la no existencia de lotes queda justificada:*

### **1.- Justificación económica:**

*La prestación del servicio en dos o más lotes supondría un encarecimiento del mismo respecto del presupuesto estimado por la licitación en un único lote, debido básicamente a la ausencia de sinergias operativas y organizativas y también a la falta de eficiencia a los costes operacionales y de inversión.*

*En este sentido es importante señalar la limitación de recursos de la Administración y la obligación de ésta a ser eficiente en la gestión de estos recursos.*

*Es importante señalar que:*

- *La gestión centralizada y coordinada de los servicios implica economía de escala importante.*
- *Las sinergias, tanto operativas como organizativas suponen un ahorro económico en la prestación de los servicios.*

- *Un solo lote permite compartir los medios mecánicos (que en caso de dividir en lotes deberían multiplicarse por el número de lotes) con la consecuente reducción de costes de inversión en estos medios mecánicos.*
- *Lo mismo ocurre con las instalaciones fijas, lo que conlleva una importante reducción del gasto.*

*Resumiendo, con la división en lotes del objeto del contrato, y después de haber un estudio económico de los recursos que deberían duplicarse:*

- *Se incrementan los costes de ejecución por la existencia de pluralidad de empresas en más de un 30%.*
- *Se pierden economías de escala*
- *Se pierde eficiencia*

**Justificación de la necesidad e idoneidad del contrato:** consta en el expediente el informe emitido por los servicios técnicos de la Brigada , el cual se transcribe a continuación:

#### **JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO**

*El contrato de servicio de mantenimiento de los pavimentos del término municipal de Tarragona es un servicio consolidado que debe mantenerse en el tiempo por tratarse de un servicio básico tal como se recoge en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. El apartado 2d del presente artículo dice que:*

*"2. El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:  
d) Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad."*

*Es, por tanto, una competencia obligatoria del Ayuntamiento de Tarragona (concretamente de la Brigada Municipal).*

#### **INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

*El Ayuntamiento no dispone de medios propios para prestar estos servicios. Por esta razón se hace necesaria la contratación de una empresa externa con el fin de hacer frente al mantenimiento de los pavimentos de la ciudad, teniendo consignados los recursos suficientes para garantizar la prestación de este servicio.*

**Órgano de contratación:** la teniente de alcalde, coordinadora del Área de Hacienda, Servicios Internos y Tecnología por decreto de la alcaldía, de fecha 6 de septiembre de 2024

**Responsable del contrato:** Director de la Brigada municipal.

**Mesa de contratación:** Si

**Composición de la Mesa de contratación:** la descrita en el decreto por el que se designan los miembros de la Mesa permanente de contratación, que figura publicado en el perfil de contratante, más los vocales que a continuación se indican para esta licitación en concreto.

Vocales: Director de Brigada municipal.

**Dirección del perfil del contratante:** <https://seu.tarragona.cat>

**Presupuesto base de licitación (todas las anualidades) 21% de IVA incluido:**

**1.735.537,20 €, más 364.462,80 € en concepto del 21% de IVA, que hacen un total de 2.100.000,00 €, IVA incluido, para los dos años de contrato, con el siguiente desglose anual:**

<b>MÀ D'OBRA (amb el 4,75% d'absentisme, substitució vacances, etc.)</b>		<b>501.788,61 €</b>
<b>Quantitat</b>	<b>Categoría</b>	<b>CE*/any</b>
1	Encarregat	39.017,60 €
1	Oficial 1 <sup>a</sup> conductor	36.840,36 €
1	Oficial 1 <sup>a</sup>	35.718,45 €
1	Oficial 1 <sup>a</sup>	35.718,45 €
1	Oficial 2 <sup>a</sup>	33.938,14 €
1	Oficial 2 <sup>a</sup>	33.938,14 €
1	Oficial 1 <sup>a</sup>	35.718,45 €
1	Oficial 1 <sup>a</sup>	33.938,14 €
1	Oficial 1 <sup>a</sup>	35.718,45 €
1	Peó especialista	31.476,06 €
1	Peó especialista	31.476,06 €
1	Cap de Servei	95.536,20 €

\* CE: cost empresa

Este servicio se rige por el Convenio colectivo de trabajo del sector de la construcción, de la provincia de Tarragona, para los años 2022-26 (código convenio 43000145011994). Este convenio no establece diferencias retributivas por razón de sexo, y por lo tanto no se pueden desglosar los salarios con desagregación de género.

<b>VEHÍCULOS Y MAQUINARIA</b>		<b>93.078,69€</b>	
<b>Cantidad</b>	<b>Concepto</b>	<b>Amortiz. unidad.</b>	<b>Amortitz./any</b>
4	Camión de cargamáxima3.500 kg, con caja Inclinación	9.500,00€	38.000,00€
1	Camión de cargamáxima15.000Kg amb caja basculante y equipado con grúa auto carga.	23.702,67€	23.702,67€
1	Vehículo tipofurgoneta(encargado)	7.000,00€	7.000,00€
1	vehículo jefe servicios	7.500,00€	7.500,00€
1	Máquinapinturaviaria	5.000,00€	5.000,00€
1	Fresadorapaviment	2.750,00€	2.750,00€
5	Hormigoneraeléctrica140l	625,00€	3.125,00€
5	AmoladoraeléctricaDN 230mm	50,00€	250,00€
5	Martillo picador eléctrico	75,00€	375,00€
4	Talladoraamotor refrigeradaper aiguaDN 300	75,00€	300,00€
1	Talladoraamotor refrigeradaper aiguaDN 500	151,02€	151,02€
5	Grupo electrógeno monofásico6kVA	225,00€	1.125,00€
1	Hidrolimpiadorprofesional presión mínima160bar (con regulador de presión)	300,00€	300,00€
6	Aspirador profesional con sistemaestanc (sólido/líquido)	250,00€	1.500,00€

1	Material para señalizar, contenedores, herramientas de mano, etcetera.	2.000,00€	2.000,00€
---	--	-----------	-----------

Para el cálculo del importe correspondiente a vehículos y maquinaria grande se ha tenido en cuenta un precio estimado de compra prorrataeado en base a una hipótesis de amortización de 4 años y el camión de 15 Tm a 5 años, en el entendido de que se trata de una estimación únicamente a los efectos de calcular el presupuesto.

MATERIALES		109.300,00€	
Cantidad	Concepto	Preuunitari	Importación
1	Material de obra	109.300,00€	109.300,00€
<hr/>			
OTROS		25.050,00€	
Cantidad	Concepto	Preuunitari	Importación
1	Alquiler Mini-retroexcavadora con palacargadora, martillo hidráulico	3.250,00€	3.250,00€
1	Alquiler Rodet compactador vibrador de 4.500 kg	1.800,00€	1.800,00€
1	Coord. SS, Oficina y Almacén, Consumibles, EPIs, Sistemas de Gestión Información, Asistencia Técnicos de Guardia, Servicio de Emergencias...	20.000,00€	20.000,00€
<hr/>		<b>Total</b> 729.217,31€	
		<b>DG (13%)</b> 94.798,25€	
		<b>BFCI (6%)</b> 43.753,04€	
		<b>Cost després de DG i Bfcí</b> 867.768,60€	
		<b>21% IVA</b> 182.231,41€	
		<b>Presupuesto licitación contrato (anual)</b> 1.050.000,00€	

<b>Costes Directos</b>	Costos personal	501.788,61 €
	Inmovilizado material	93.078,69 €
	Materiales y alquileres maquinaria	114.350,00 €
<b>Costes Indirectos</b>	Costes dirección técnica, administración y gerencia (estructura)	20.000,00 €
	Gastos generales 13%	94.798,25 €
	Beneficios industriales 6%	43.753,04 €
	Subtotal	867.768,60 €
	IVA 21%	182.231,41 €
	<b>TOTAL anual</b>	<b>1.050.000,00 €</b>

En todo caso, hay que tener en cuenta que el presente contrato se determina en función de precios unitarios según necesidades de los contemplados en la disposición adicional 33<sup>a</sup> de la LCSP sin que el número total de prestaciones incluidas en el objeto se defina con exactitud en el momento de la celebración por estar subordinadas a las necesidades del Ayuntamiento y donde los precios unitarios que se fijan como base tipo de licitación y sobre los que las empresas licitadoras deberán ofrecer un

porcentaje de baja, son los que se extraen de la base de datos de precios ITEC y por lo tanto son precios de mercado.

**Sistema de determinación del precio:** Precios unitarios.

El presente es un contrato de servicios de mantenimiento a precios unitarios en función de necesidades de los previstos en la Disposición Adicional 33<sup>a</sup> de la LCSP, con presupuesto limitativo en los que la empresa adjudicataria se obliga a prestar el servicio de forma sucesiva y a precio unitario, sin que el número total de prestaciones incluidas en el objeto se defina con exactitud en el momento de la celebración por estar subordinadas a las necesidades del Ayuntamiento.

**Plazo de ejecución de los trabajos:** 2 años

**Prórroga:** el contrato se podrá prorrogar hasta un máximo de dos anualidades más, de año en año o por dos años a la vez.

**Revisión de Precios:** No

**Valor estimado (incluyendo prórrogas, sin IVA):** 4.165.289,28 €, más 500.000,00 € para los trabajos repetitivos de acuerdo con lo previsto en el art. 168 de la LCSP, que hacen un total de **4.665.289,28 €**.

El método de cálculo se especifica en la cláusula 5 de este pliego de cláusulas administrativas y se ha tenido en cuenta el precio del contrato sin IVA, por toda la duración del contrato incluyendo las posibles prórrogas así como la cantidad prevista para los trabajos repetitivos según artículo 168 de la LCSP que se indica en este pliego.

**Lugar de ejecución de los trabajos:** Tarragona

**Detalle de consignación presupuestaria :**

Consta en el expediente el informe de tramitación anticipada del gasto que figura en el registro de tramitaciones anticipadas con el número **TA 12025000000013**, con cargo a la aplicación presupuestaria siguiente correspondiente al presupuesto corriente y anualidades indicadas:

Anualidad	Aplicación	Descripción	Importe
2026	2025 02075/15320/21010	Otro mantenimiento vías públicas	875.000,00
2027	2025 02075/15320/21010	Otro mantenimiento vías públicas	1.050.000,00
2028	2025 02075/15320/21010	Otro mantenimiento vías públicas	175.000,00

La tramitación queda condicionada a la aprobación definitiva del presupuesto municipal para el ejercicio 2026 y posteriores.

Asimismo consta el documento RC\_FUT con número de documento 12025000049062 por importe de 2.100.000,00 €.

**Tramitación del gasto:** anticipado

**Requisitos de Solvencia económica, financiera y técnica o profesional:**

**Clasificación opcional:**

-Clasificación con posterioridad a la entrada en vigor del RD 773/2015:

Grupo O, subgrupo 2 y categoría 5

Grupo G, subgrupo 6 y categoría 4

### **Solvencia económica y financiera:**

Justificación: Atendiendo a las características del contrato se considera suficiente con la solvencia económica que fija la LCSP como supletoria ya que la misma ya garantiza que una empresa que disponga de la solvencia técnica que se pide pueda prestar el servicio en condiciones de normalidad.

Criterio: Volumen anual de negocios de la empresa licitadora.

Mínimo: El volumen anual de negocios de la empresa o candidata, referido al año de mayor volumen de los tres últimos años concluidos debe ser al menos **1.301.652,90 €** (una vez y media el valor anual medio del contrato).

Medio de acreditación: Se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en el registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil deberán acreditar su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizadas por el Registro Mercantil.

### **Solvencia técnica y profesional:**

Justificación: Atendiendo a las características del contrato se considera que la solvencia técnica establecida como supletoria por la ley ya garantiza que la empresa pueda prestar el servicio de manera adecuada, sin suponer una restricción a la concurrencia.

Criterio mínimo: Experiencia en la prestación de servicios similares a los que constituyen el objeto del presente contrato en el curso de los últimos tres años.

Mínimo: el importe anual acumulado durante el año de mayor ejecución de los últimos tres años debe ser igual o superior a **607.438,02 €** (IVA no incluido).

Medio de acreditación: Se acreditará mediante una relación de los principales servicios o trabajos realizados del mismo tipo o naturaleza en los últimos tres años que incluya importes, fechas y destinatario.

Cuando el destinatario sea una entidad del sector público, los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente. En su caso, estos certificados deben ser comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Cuando el destinatario sea un sujeto privado, los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante un certificado o bien declaración del empresario privado.

A los efectos de determinar la correspondencia entre los trabajos acreditados y los que constituyen el objeto del contrato, cuando haya clasificación aplicable a este último se atenderá al grupo y subgrupo de clasificación al que pertenecen unos y otros, y en los demás casos a la coincidencia entre los tres primeros dígitos de sus respectivos códigos CPV.

Según lo previsto en el artículo 95 de la LCSP se podrá requerir a las personas licitadoras las

aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados para acreditar la solvencia o requerirle la presentación de otros complementarios que permitan acreditar de forma fehaciente la solvencia requerida.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 140.4 de la LCSP las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refiere la LCSP deberán concurrir a la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato y mantenerse a lo largo de la ejecución del mismo, constituyendo este hecho obligación esencial

**Adscripción de medios:** Atendiendo a las características del contrato y con el objeto de garantizar la calidad en la prestación del servicio, el licitador se compromete a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes y en especial los que se han definido como requisitos mínimos de solvencia y los que se hayan requerido en el pliego de prescripciones técnicas y los ofrecidos como criterios de adjudicación. Este compromiso tendrá carácter de **obligación esencial del contrato** a los efectos previstos en el artículo 211, de acuerdo con el artículo 76 de la Ley de Contratos.

#### **Criterios de valoración:**

Este servicio, como "Brigada de Intervención Rápida", ejemplifica el compromiso municipal con el mantenimiento ágil y eficiente del espacio público y pretende garantizar una respuesta inmediata a las necesidades ciudadanas. De acuerdo con el artículo 145 de la LCSP, los criterios de adjudicación se han definido para asegurar la mejor relación calidad-precio, promoviendo que los recursos que las empresas propongan reviertan en una mejora efectiva de los resultados que son objeto del contrato.

El peso del **28% en criterios de calidad** reconoce la importancia técnica y operativa de la oferta, concretada en aspectos organizativos y de planificación para la correcta prestación del servicio. En un contrato de mantenimiento, la calidad técnica es esencial para garantizar un servicio eficiente, ágil y con impacto mínimo sobre la ciudadanía. La memoria técnica permite valorar la pericia y el conocimiento de la empresa en la definición de una propuesta que vaya más allá de lo previsto en el PPT.

En cuanto a los **criterios relacionados con el coste (72%)**, su mayor ponderación responde a la necesidad de promover la eficiencia presupuestaria y la rentabilidad de la oferta. El contrato tiene una prestación estandarizada y de escasa complejidad técnica, con tareas definidas, sin margen para variaciones cualitativas relevantes; en este contexto, la eficiencia económica es determinante para poder dar respuesta a las máximas necesidades que se puedan producir en cada anualidad. La combinación de precios unitarios según la base de datos ITEC y descuentos premia las ofertas competitivas y flexibles, especialmente en un servicio de mantenimiento continuo, donde el volumen y la repetitividad de los trabajos es relevante. El concepto precio se valora, por un lado, el descuento aplicable a los trabajos ordinarios que son el objeto principal y por tanto se valoran con mayor puntuación, junto con una serie de trabajos a coste cero que las empresas pueden considerar conveniente ofrecer, y por otro lado, el descuento que se ofrece para los trabajos que repetitivos que se puedan adjudicar por procedimiento negociado sin publicidad del artículo 168 LCSP que son potenciales y que en cualquier caso tienen. una trascendencia económica inferior dentro del objeto del contrato.

#### **Criterios de adjudicación no evaluables automáticamente (hasta 20 puntos)**

##### **Criterio vinculado a la calidad:**

- **Criterio 1. Memoria técnica del servicio (hasta 20 puntos)**

- Planificación y conocimiento del servicio y de la ciudad (hasta **6 puntos**). Aquí se valorará el trabajo de campo realizado para elaborar las ofertas, identificando las necesidades de la ciudad de Tarragona y aportando la planificación que mejor se adapte a lo que se haya detectado.

**Abuelos:** las empresas a la hora de definir la organización de los recursos y su gestión no podrán hacer referencia a ninguno de los vehículos o maquinaria que se valoran en el apartado de los criterios automáticos, ya que este hecho podrá ser motivo de exclusión de la licitación por contaminación documental.

- Organización de los recursos humanos (hasta **6 puntos**). Se valorará la definición y organización de los recursos humanos al servicio.
- Programa de gestión del mantenimiento e inventario del estado de los pavimentos de la ciudad (hasta **8 puntos**). Las empresas licitadoras propondrán un programa de gestión de mantenimiento de vía pública de probada experiencia. Para poder valorar las propuestas de las diferentes empresas, el Ayuntamiento de Tarragona podrá solicitar una sesión explicativa para hacer una demostración de su funcionamiento dirigida a la persona responsable del contrato, los técnicos de la Brigada Municipal y el servicio TIC.

Se deberá acreditar el funcionamiento del programa de gestión propuesto en otros servicios de mantenimiento de vía pública de ciudades similares a Tarragona

- Programa propio, en funcionamiento (demostrable) en otros ayuntamientos y compatible con el software del Ayuntamiento de Tarragona. Para puntuar este criterio será necesario que las empresas licitadoras hagan una presentación del programa de gestión que propongan, con ejemplos en servicios similares al del objeto de este pliego aplicado a ciudades con necesidades, superficies y población similares en Tarragona. (hasta 4 puntos)
- Inventario actualizado de las incidencias, georeferenciadas, en los pavimentos de la ciudad (hasta 4 puntos)

**Abuelos:** No se podrá incluir en esta memoria técnica ninguna información que sea objeto de valoración en el apartado de los criterios automáticos, ya que este hecho podrá ser motivo de exclusión de la licitación por contaminación documental.

Con el fin de valorar los criterios no automáticos, en cada uno de los apartados de puntuación planteados, se calificará la propuesta del licitador y se puntuará de la siguiente manera:

- **Excel·lent:** el apartado da la mejor respuesta a las condiciones establecidas con un muy elevado grado de concreción y detalle. La definición es muy completa y su contenido se concreta en un muy elevado cumplimiento de lo exigido al PPT. Se le otorgará entre el 76% y el 100% de la puntuación total del apartado, en función del resto de proposiciones presentadas.
- **Bono:** el apartado da una buena respuesta a las condiciones establecidas con elevado grado de concreción y detalle. La definición es completa y su contenido se concreta en un elevado grado de cumplimiento del exigido. Se le otorgará entre el 51% y el 75% del total de la puntuación del apartado, en función del resto de proposiciones presentadas.
- **Aceptable:** el apartado da una respuesta correcta a las condiciones establecidas aunque sería mejorable con un alcance de concreción suficiente pero no en todo su contenido y el detalle es algo justo respecto al exigido. La definición es suficiente pero mejorable y su contenido se concreta en un

grado básico de cumplimiento de lo exigido. Se le otorgará entre el 26% y el 50% del total de la puntuación del apartado, en función del resto de proposiciones presentadas.

- **Deficiente:** el apartado no da respuesta correcta a las condiciones establecidas siendo muy mejorable, su contenido tiene un grado de concreción insuficiente en su totalidad y alcanza el detalle suficiente respecto al exigido. La definición no es suficiente y su contenido se concreta en un grado insuficiente de cumplimiento del exigido. Se le otorgará entre el 0% y el 25% de la puntuación total del apartado, en función del resto de proposiciones presentadas.

De conformidad con el artículo 146 de la LCSP, se establece en **10 puntos el umbral mínimo de puntuación** de la memoria técnica para continuar dentro del proceso de selección.

**Criterios de adjudicación evaluables automáticamente** (hasta 80 puntos)

**A.- Criterios vinculados con el coste: hasta 72 puntos**

- **Criterio 1. Baja precios ITEC para los trabajos comprendidos en el pliego para el mantenimiento de la vía pública: hasta 30 puntos**

Se otorgarán 30 puntos a la empresa que ofrezca el mayor porcentaje de descuento sobre los citados precios y el resto en proporción aplicando la fórmula siguiente:

$$P = (Dv/Dmax) * N$$

P= puntuación de la oferta que se está valorando

Dmax= mayor descuento

DV= descuento que se valora

N= puntuación máxima

La empresa licitadora que no ofrezca ningún descuento obtendrá 0 puntos.

- **Criterio 2. Baja precios ITEC para los trabajos repetitivos: hasta 15 puntos**

Tal y como se ha previsto en el PPT y en el PCA, para el caso de trabajos repetitivos o similares a los adjudicados en este contrato, se podrá tramitar un procedimiento negociado sin publicidad con la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el artículo 168 LCSP y según el procedimiento establecido en este pliego.

Para fijar el presupuesto de estos trabajos se tendrán en cuenta la baja que ofrezcan las licitadoras sobre los precios ITEC para este tipo de trabajos que no están incluidos en el precio de licitación anual.

Se otorgarán 15 puntos a la empresa que ofrezca el mayor porcentaje de descuento sobre los citados precios y el resto en proporción aplicando la fórmula siguiente:

$$P = (Dv/Dmax) * N$$

P= puntuación de la oferta que se está valorando

Dmax= mayor descuento

DV= descuento que se valora

N= puntuación máxima

La empresa licitadora que no ofrezca ningún descuento obtendrá 0 puntos.

\*Los precios de la Base de datos ITEC será a fecha actualizada al momento de la necesidad y en el ámbito de precios de Tarragona.

**- Criterio 3. Trabajos sin coste: hasta 27 puntos**

Los trabajos que se ofrezcan deberán ejecutarse cada año de duración del contrato incluyendo los años de prórroga, en su caso.

- Ejecución de **50 m<sup>2</sup> anuales de sub-base de hormigón** (H-20/B/20/I de consistencia blanda (tamaño máximo de árido 20 mm) vertido desde camión. Importe estimado en 128,35 €/m<sup>2</sup>.

Se otorgarán 3 puntos por cada 50 m<sup>2</sup> **hasta un máximo de 9 puntos**

- Suministro y colocación de **50 unidades anuales de pilona fija**, modelo Dalia, colocada con mortero. Importe estimado en 165,56 €/u.

Se otorgarán 3 puntos por cada 50 unidades **hasta un máximo de 6 puntos**.

- Suministro y colocación de **100 m<sup>2</sup> anuales de pavimento de losa hidráulica por acera** gris de 20x20x2,5 cm, clase 1<sup>a</sup> tipo 2, colocado a truco de maceta con mortero mixto 1:2:10, elaborado a obra con hormigonera y bordillo de cemento portland. Importe estimado en 69,36 €/m<sup>2</sup>.

Se otorgarán 2,5 puntos por cada 100m<sup>2</sup> **hasta un máximo de 5 puntos**

- Suministro y colocación de **25 unidades anuales de marco y tapa circular de fundición dúctil para pozo de registro**, abatible y con valla. De 600 mm de diámetro de paso libre y clase D400 según norma UNE-EN 124. Importe estimado en 174,85 €/u.

Se otorgarán 2,5 puntos por cada 25 unidades **hasta un máximo de 5 puntos**.

- **25 reparaciones puntuales anuales** inferiores a 6 m<sup>2</sup> cada una y de entre 5 y 8 cm de grosor de pavimento asfáltico con aglomerado calet, sin afectación en la base, incluido el recuadrado, carga y transporte de escombros en el vertedero. Importe estimado en 97,63 €/u.

Se otorgarán 1 puntos por cada 25 reparaciones puntuales **hasta un máximo de 2 puntos**.

La empresa que resulte adjudicataria deberá certificar a coste cero mensualmente los trabajos realizados que haya ofrecido como criterio. En el caso de que en una anualidad no se ejecute totalmente el número de unidades ofrecidas por el adjudicatario aumentará las unidades de la anualidad siguiente. El valor de cada prestación adicional únicamente se indica a efectos estimativos para el cálculo de la baja temeraria, sin que pueda la empresa reclamar ningún sobrecoste por variación de precios en tanto que la prestación se ofrece a coste cero y a riesgo y ventura del contratista. Las prestaciones adicionales que se ofrezcan deberán ejecutarse en las anualidades de prorroga.

**B.- Criterios vinculados a la calidad:** (hasta 8 puntos)

**Criterio 1. Mayor número de vehículos y maquinaria destinados al servicio (hasta 8 puntos)**

Los vehículos como la maquinaria que se hayan ofrecido deberán adscribirse obligatoriamente a la ejecución del contrato durante la totalidad de la duración del contrato.

Los importes anuales se han estimado en base a una amortización del precio de compra del vehículo (o maquinaria) a 4 años pero no son vinculantes.

- Excavadora: 4 puntos
  - o Excavadora compacta de oruga de goma, de 1.700 kg, con pala cargadora y martillo hidráulico. Importe de la mejora: 9.500 €/año
- Rodet: 2 puntos
  - o Rodillo compactador vibrador de 710 kg en servicio. Anchura 720 mm y un rendimiento de trabajo de 2.895 m<sup>2</sup>/h. Importe de la mejora: 4.750 €/año
- Furgoneta de inspección: 1 puntos
  - o Vehículo eléctrico de inspección (furgoneta combi) para el personal técnico de Brigada Municipal. Importe de la mejora: 6.516,66 €/año
- Turismo de inspección: 1 puntos
  - o Vehículo eléctrico de inspección (turismo) para el personal técnico de Brigada Municipal. Importe de la mejora: 5.500 €/año

#### **Sobres a aportar a esta licitación:**

#### **SOBRE A**

**Declaración responsable** contemplada en **el Anexo 2**. Si en **el Anexo 1** se prevé la división en lotes, si los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional exigidos varían de un lote a otro, se aportará una declaración responsable por cada lote o grupo de lotes a los que se apliquen los mismos requisitos de solvencia. En caso de empresas que concurren con compromiso de formar UTE será necesario presentar una declaración responsable por cada empresa, además de un documento privado con los datos indicados en la cláusula 13 de este pliego.

#### **SOBRE B**

Documentación técnica y modelo de proposición **referida a los criterios de evaluación no automática según modelo previsto en el Anexo 3** (sólo en el caso de que se valoren criterios no automáticos)

#### **SOBRE C**

Modelo de proposición relativa a los criterios de adjudicación evaluables automáticamente, previsto en **el Anexo 4**

Cada persona licitadora no podrá presentar más de una proposición, salvado de lo previsto en cuanto a la admisibilidad de variantes o en el caso de lo previsto en el art. 143 de la LCSP. La persona licitadora no podrá suscribir ninguna propuesta en agrupación temporal con otras empresas, si lo ha hecho individualmente, o figurar en más de una unión temporal. El incumplimiento de este principio supondrá la desestimación de todas las ofertas que una misma licitadora haya presentado.

En el caso de que una persona licitadora incorpore documentación del **sobre C** en cualquiera de los otros sobres, podrá conllevar la exclusión de la oferta presentada sin proceder a la apertura de los sobres que queden por abrir.

**Admisión de variantes o alternativas:** No

**Criterios objetivos a valorar de indole social para los casos de desempate:**

En el supuesto de que dos o más proposiciones se igualen como más ventajosas según la ponderación establecida en los criterios de adjudicación de este pliego, el empate se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

1º.- Proposiciones presentadas por aquellas empresas que tengan en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga la normativa.

En este supuesto, si varias empresas licitadoras de las que hayan empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al que les imponga la normativa, tiene preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del porcentaje más alto de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

2º.- Porcentaje superior de personas trabajadoras en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas.

En caso de igualdad debe prevalecer la empresa licitadora que disponga del porcentaje más alto de personas trabajadoras fijas en inclusión en la plantilla.

3º.- Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.

4º.- Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.

5º.- La proposición presentada por la empresa que, no estando obligada por ley, disponga de plan de igualdad o bien aquella empresa que disponga del distintivo catalán de excelencia empresarial en materia de igualdad a que se refiere el art. 35 de la Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres (DOGC 6919 de 23.7.2015)

6º.- Mayor número de vehículos y maquinaria adscritos al servicio que no sean de combustión

7º.- El sorteo, en caso de que la aplicación de los criterios anteriores no hubiera dado lugar a desempate.

En caso de que la empresa haya ofrecido alguno de estos criterios sociales, tendrán la consideración de **condición especial de ejecución**, atribuyéndoles el carácter de obligación esencial del contrato a los efectos señalados en el artículo 211.f) de la LCSP.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere este apartado la deben aportar las personas licitadoras en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

**Cálculo de las ofertas desproporcionadas o anormalmente bajas:**

Fórmula aplicable:

La fórmula contemplada en el artículo 85 RLCAP se calculará no sólo respecto del precio del contrato sino de todos aquellos elementos valorables que estén cuantificados económicoamente en el pliego .

**Penalidades por demora y otras:** las establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas y aquellas que se hayan podido contemplar en el pliego de prescripciones técnicas y las demás penalidades que vengan establecidas en la LCSP y demás normativa sectorial que resulte de aplicación, así como las siguientes:

A.- Sin perjuicio de plantear la resolución del contrato, cuando legalmente proceda, el Ayuntamiento podrá aplicar penalidades por las siguientes causas:

1. Defecto de calidad del trabajo ejecutado.
2. Ausencia de alguno de los operarios mínimos exigidos
3. Deficiencia y/o retrasos en la información o incumplimiento de los protocolos fijados.
4. Incumplimiento de órdenes de la persona responsable del contrato.
5. Incumplimiento de órdenes del coordinador de seguridad y salud.
6. Incumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones, permisos o licencias otorgadas por los organismos competentes.
7. Incumplimiento en los compromisos adquiridos en su oferta relativos a los criterios objetivos y subjetivos de valoración. Estos incumplimientos serán sancionados con 300 € por cada punto obtenido por este criterio.
8. No facilitar los datos que le sean requeridos de los subcontratistas.
9. Por otras causas fijadas expresamente en el contrato.

B.- La aplicación de las penalidades no liberará al contratista de dar cumplimiento de las obligaciones del contrato.

C.- Penalidad por defecto de calidad del trabajo ejecutado.

1. Los defectos de calidad en la obra realizada, por falta de cumplimiento de las instrucciones emitidas por la persona responsable del contrato, darán lugar a su demolición. Excepcionalmente, de poder aceptarse, podrán dar lugar a rebajas porcentuales de hasta 50% de cada unidad de obra parcialmente mal ejecutada.
2. Igualmente, cuando los defectos de calidad en la obra realizada sean imputables a la empresa adjudicataria, el Ayuntamiento podrá imponer, motivadamente, penalizaciones económicas, no sustitutivas de daños y perjuicios, por incumplimientos leves, graves o muy graves qué cuantía máxima será, respectivamente, de un 1%, de un 2% o de un 3% del PEM del contrato.
3. Se considerará que el incumplimiento es leve cuando se produzca alguna de las siguientes situaciones:
  - Que afecte a una parte de que represente hasta un 5% de cada unidad de obra ejecutada.
  - Cuando se hayan causado lesiones personales de pronóstico leve.
4. Se considerará que el incumplimiento es grave cuando se produzca alguna de las siguientes situaciones:
  - Cuando afecte a una parte de la obra que represente más de un 5% y hasta un 20% del presupuesto de ejecución de la obra.
  - Cuando se hayan causado lesiones personales de pronóstico grave.
5. Se considerará que el incumplimiento es muy grave cuando se produzca alguna de las siguientes situaciones:
  - Cuando afecte a una parte de la obra que represente más del 20% del presupuesto de ejecución de la obra.
  - Cuando se hayan causado lesiones personales de pronóstico muy grave o mortales.
  - No facilitar los datos requeridos de los subcontratistas y de los importes ejecutados.
6. Estas penalidades se impondrán al contratista con independencia de su obligación legal de reparar los defectos y de otras responsabilidades que se le puedan exigir de acuerdo con la normativa vigente aplicable.

**D.- Penalidades por incumplimiento de órdenes de la persona responsable del contrato:**

1. En caso de que la empresa contratista incumpliera las órdenes de la persona responsable del contrato, de manera que este hecho perjudique gravemente el correcto desarrollo de los trabajos, la persona responsable del contrato podrá proponer al Ayuntamiento una penalidad económica cada vez que se produjera un hecho de este tipo.
2. Recibida la propuesta de penalidad, el Ayuntamiento lo comunicará a la empresa para que solucione el incumplimiento de forma inmediata. De no producirse la oportuna reparación, se podrá aplicar una penalidad hasta una cuantía máxima, por cada penalidad, de 1.000 € , que se hará efectiva en la certificación mensual del mes en curso.
3. La aplicación de tres penalidades de este tipo comportará la obligación del contratista de sustituir al personal responsable de los incumplimientos.

**E.- Penalidades por incumplimiento de órdenes del coordinador/a de seguridad y salud:**

1. En caso de que la empresa contratista incumpliera las órdenes del coordinador/a de seguridad y salud, de manera que este hecho perjudique gravemente el correcto desarrollo de las obras y de las condiciones de seguridad y salud, la DF a requerimiento del coordinador/a, podrá proponer al Ayuntamiento una penalización económica cada vez que se produjera un hecho de este tipo.
2. Recibida la propuesta de penalidad, el Ayuntamiento lo comunicará al contratista para que solucione el incumplimiento de forma inmediata. De no producirse la oportuna reparación, se podrá aplicar la penalización hasta una cuantía máxima, por cada penalidad, de 2.500 €, que se hará efectiva en la certificación mensual del mes en curso.
3. La aplicación de tres penalidades de este tipo comportará la obligación del contratista de sustituir al personal responsable de los incumplimientos.

**F.- Las penalidades previstas no sustituirán la indemnización de daños y perjuicios ni aquellas otras sanciones que legalmente le sean de aplicación.**

**G.- El incumplimiento del tiempo de respuesta por actuaciones de Reparaciones urgentes (RU) supondrá el establecimiento de las siguientes:**

- Falta leve ( $> 30$  minutos y  $\leq 1$  hora): Sanción del 10% del valor de la actuación
- Falta grave ( $> 1$  hora y  $\leq 2$  horas): Sanción del 30% del valor de la actuación
- Falta muy grave ( $> 2$  horas): Sanción del 50% del valor de la actuación

**Garantía definitiva:** Si. Será del 5% del importe de adjudicación, sin IVA.

En caso de que la oferta que resulte adjudicataria haya presentado valores anormales o desproporcionados el importe de la garantía definitiva será del 10%, sin IVA

**Plazo de garantía:** Las actuaciones ejecutadas durante la vigencia del contrato estarán garantizadas a lo largo de toda la duración y hasta el plazo de 1 año a contar desde la recepción del contrato.

**Subcontratación:** Si.

Se admite la subcontratación en los términos del artículo 215 de la Ley de Contratos del Sector Público. Hay que tener en cuenta lo previsto en la cláusula 23 con respecto a los requisitos de la subcontratación y el régimen de pago a subcontratistas, así como las penalidades por su incumplimiento.

**Condiciones especiales de ejecución del contrato:** Las contempladas en la parte general del presente pliego, y las que se hayan ofrecido como criterio de desempate antes mencionadas

**Forma de pago:** Pagos parciales.

Los trabajos ejecutados se certificarán mensualmente por el responsable del contrato y se abonarán mediante facturas emitidas por la empresa adjudicataria de acuerdo con las certificaciones aprobadas. En cuanto a las mediciones, relaciones valoradas y certificaciones de los trabajos se estará a lo previsto en los artículos 199 y siguientes del Reglamento de la Ley de Contratos (RD 1098/2001)

Mensualmente se certificarán los trabajos efectivamente ejecutados y supervisados por la persona responsable del contrato según las mediciones y las unidades de obra y con la aplicación de los precios unitarios establecidos en la base de precios ITEC, con la aplicación de la baja ofrecida por la empresa adjudicataria.

Para poder controlar el cumplimiento y ejecución de los trabajos sin coste ofrecidos como criterio de adjudicación, la empresa adjudicataria deberá certificar a coste cero los trabajos adicionales realizados haciéndose constar éstos en la certificación mensual en la que se hayan ejecutado. En el caso de que en una anualidad no se ejecute totalmente el número de unidades ofrecidas por la empresa adjudicataria aumentará las unidades de la anualidad siguiente. Las prestaciones adicionales que se ofrezcan deberán ejecutarse en las anualidades de prorroga.

**Datos por facturación:** Las personas adjudicatarias deberán presentar la factura en formato electrónico según se indica en el catálogo de trámites (**ver cláusula 28**) indicando los códigos que a continuación se relacionan:

Unidad contable: GE0000471

Unidad gestora: GE0000430

Unidad tramitadora: GE0000430

Previamente a la presentación de facturas la persona proveedora deberá tramitar el alta/modificación de datos bancarios de acreedores/as, adjuntando un certificado de titularidad bancaria, a través del siguiente enlace a la sede electrónica:

[https://seu.tarragona.cat/sta/CarpetaPublic/doEvent?APP\\_CODE=STA&PAGE\\_CODE=CATALOGO&DETALLE=6269000062501662807659&lang=ES](https://seu.tarragona.cat/sta/CarpetaPublic/doEvent?APP_CODE=STA&PAGE_CODE=CATALOGO&DETALLE=6269000062501662807659&lang=ES)

Hasta que no esté informado un núm. de cuenta en su ficha de tercero por este procedimiento no se aceptará la tramitación de ninguna factura.

**Modificaciones del contrato:** Sí se prevén.

**Condiciones:** En cumplimiento de lo previsto en la DA 33<sup>a</sup> de la LCSP, tratándose de un contrato a precios unitarios en función de necesidades con un presupuesto limitativo máximo, en el caso de que durante la vigencia del contrato las necesidades reales fueran superiores a las estimadas inicialmente deberá tramitarse la correspondiente modificación.

**Alcance y límite:** 20%

No podrá suponer en ningún caso el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

**Procedimiento:** el responsable del contrato antes de que se agote el presupuesto detecte que el presupuesto máximo inicialmente aprobado será insuficiente deberá emitir informe proponiendo la

modificación y exponiendo las causas de la misma y valorando el importe del gasto necesario para hacerle frente. El informe junto con el informe de consignación adecuada y suficiente será enviado al servicio de contratación para que proceda a la modificación del contrato, previa fiscalización de la propuesta. La modificación no será efectiva hasta su formalización.

**Trabajos repetitivos o similares a adjudicar por procedimiento negociado sin publicidad del artículo 168 LCSP:**

Tal y como se ha previsto en el pliego de prescripciones técnicas, se considerarán trabajos de mantenimiento aquellos que tienen las características del PPT.

No es infrecuente que se puedan requerir prestaciones similares a las contempladas en el pliego pero que no entren dentro del concepto de mantenimiento incluido en el pliego por tener superficies superiores. En este caso, se considerarán que son trabajos que podrán ser adjudicados al contratista principal, de acuerdo con el descuento ofrecido en la licitación a los precios ITEC.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 168 de la LCSP, en caso de que resulte necesario repetir los servicios o pequeñas inversiones adjudicados en este contrato se podrá tramitar un negociado sin publicidad con el adjudicatario del contrato correspondiente, rigiéndose el mismo pliego, siempre que no hayan transcurrido más de tres años a partir de la celebración del contrato inicial. Se prevé que el total de posibles obras o servicios adicionales será como mucho de un 50% del presupuesto de licitación de una sola anualidad, es decir 500.000 € por un máximo de tres años desde la adjudicación del contrato, según disponibilidades presupuestarias.

Para poder llevar a cabo los trabajos mencionados, será necesario instruir previamente el correspondiente expediente según procedimiento que se describe a continuación:

El responsable del contrato emitirá informe justificativo de la necesidad del contrato suscrito por la consejería responsable, junto con la consignación adecuada y suficiente para hacer frente al gasto correspondiente y aportará acta suscrita por el responsable del contrato con la empresa adjudicataria donde se acremente haber llevado a cabo la negociación que comprenderá la forma y plazos de realización de los trabajos. Para la determinación del precio correspondiente se tendrá en cuenta el descuento ofrecido por la empresa adjudicataria en relación a los precios comprendidos en la BDITEC.

Se enviará la documentación anterior a la sección de contratación para que, una vez elaborada la propuesta y previa fiscalización del expediente se proceda a aprobación por el órgano de contratación. Una vez adjudicado habrá que formalizar nuevo contrato momento hasta el cual no será vigente.

**Desistimiento:** máximo 500 € previa justificación de los gastos.

**Observaciones:**

**Protección de datos personales :** La empresa adjudicataria se obliga a cumplir con las prescripciones que se prevean en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal y, en especial de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y del Reglamento (UE) núm. 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas con respecto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

La dirección del centro y, en su caso, la persona adjudicataria, se obligan a implementar las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar la seguridad de los datos de acuerdo con la legislación vigente.

**Comunicaciones e Imagen:** La persona adjudicataria no podrá utilizar el nombre y la imagen interna o externa del servicio público sin la autorización previa y expresa del Ayuntamiento, haciendo constar la titularidad pública en todos los actos de difusión y promoción de las actividades y servicios. La publicidad que se realice de las instalaciones deberá ajustarse a la normativa municipal así como la edición de documentación a utilizar para las actividades administrativas.

**Seguros:** La persona adjudicataria deberá suscribir una póliza de seguro de responsabilidad civil suficiente (como mínimo 300.000 euros de capital asegurado por siniestro) que cubra la responsabilidad por daños y perjuicios sufridos por la prestación de este servicio. Estarán cubiertos especialmente los riesgos indemnizables de posibles accidentes derivados de la prestación del servicio.

Este seguro se mantendrá en vigor durante toda la fase de ejecución del contrato.

Antes de la adjudicación del contrato la persona adjudicataria deberá acreditar tener concertado el correspondiente seguro

**Personal adscrito al contrato a efectos del artículo 130 LCSP:** En cuanto a la obligatoriedad de subrogación habrá que estar a lo que la normativa laboral y contractual de aplicación establezca al respecto y a lo previsto en el convenio colectivo, estos datos se indican a título informativo habiendo sido facilitados por el actual adjudicatario./aria del servicio sin que el Ayuntamiento de Tarragona se responsabilice de la exactitud o veracidad de las mismas, todo ello sin perjuicio de los efectos jurídicos originados en la empresa suministradora de las mismas, a dicho efecto se adjunta en documento ANEXO del pliego de condiciones técnicas la información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo.

#### **Incidencias sobre electrónicos:**

Las ofertas presentadas deben estar libres de virus informáticos y de cualquier tipo de programa o código nocivo, ya que en ningún caso se pueden abrir los documentos afectados por un virus con las herramientas corporativas de la Generalidad de Cataluña. Así, es obligación de las empresas contratistas pasar los documentos por un antivirus y, en caso de llegar documentos de sus ofertas con virus, será responsabilidad de ellas que la Administración no pueda acceder al contenido de los mismos.

En caso de que algún documento presentado por las empresas licitadoras esté dañado, en blanco o sea ilegible, la Mesa de contratación valorará, en función de cuál sea la documentación afectada, las consecuencias jurídicas respecto de la participación de esta empresa en el procedimiento, que deban derivarse de la imposibilidad de acceder al contenido de alguno de los documentos de la oferta. En caso de tratarse de documentos imprescindibles para conocer o valorar la oferta, la mesa podrá acordar la exclusión de la empresa.

Las empresas licitadoras podrán presentar una copia de seguridad de los documentos electrónicos presentados en soporte físico electrónico, que será solicitada a las empresas licitadoras en caso de necesidad, con el fin de poder acceder al contenido de los documentos en caso de que estén estropeados. En este sentido, hay que recordar la importancia de no manipular estos archivos con el fin de no variar su huella electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de los documentos de la copia de seguridad, enviados en soporte físico electrónico, y de los enviados en la oferta, a través de la herramienta de Sobre Digital. Asimismo, hay que tener en cuenta que esta copia no podrá ser utilizada en el caso de haber enviado documentos con virus a través de la herramienta de Sobre Digital, dada la imposibilidad técnica en estos casos de poder hacer la

comparación de las huellas electrónicas y, por tanto, de poder garantizar la no modificación de las ofertas una vez finalizado el plazo de presentación.

Asimismo, será motivo de exclusión el no introducir las palabras clave para desencriptar las ofertas una vez éstas sean requeridas.

**Incidencias en la plataforma de licitación electrónica:** En caso de que se produzcan incidencias en la herramienta de presentación electrónica de ofertas, sobre digital 2.0 que haga imposible la presentación telemática de la oferta, se alargará el plazo de presentación durante los mismos días en que haya estado abierta la incidencia.

**Retención del precio como garantía definitiva por defecto:** Con el fin de agilizar el trámite por razones de interés público, se entenderá que las personas licitadoras propuestas por la adjudicación ofrecen depositar la garantía mediante retención en el precio, sin perjuicio de que en cualquier momento posterior a la adjudicación podrá solicitar la sustitución de la misma por cualquier vuelo otro tipo de garantía de las previstas en la LCSP.

Tarragona, en la fecha de la firma electrónica

## **ANEXO 2**

Declaración responsable siguiendo el formulario de documento europeo único de contratación aprobado por la Unión Europea (**DEUC**), en la siguiente página web:

<https://contractacio.gencat.cat/ca/contractar-administracio/deuc/>

**ANEXO 3**

**MODELO DE PROPOSICIÓN - CRITERIOS EVALUABLES NO AUTOMÁTICAMENTE**

En/Na ..... con DNI núm. ..... con domicilio, a efectos de notificación a ..... en la calle ..... núm. ..... piso..... teléfono móvil de contacto..... que actuo en nombre propio (o en representación de) .....

**EXPONGO:**

Que estoy enterado de la licitación convocada por el Ayuntamiento de Tarragona, - sección de Contratación de Obras y Servicios -, mediante procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada para contratar el servicio de mantenimiento de la vía pública, Brigada de Intervención Rápida (BIR), de acuerdo con el pliego de cláusulas técnicas y económicas – administrativas que regirán el contrato, y acepto íntegramente dichas cláusulas.

Que, en relación con los criterios no evaluables automáticamente acompaña la siguiente documentación que incorporo en este sobre.

- **Memoria técnica del servicio**

..... de ..... de .....  
FIRMA

## ANEXO 4

### MODELO DE PROPOSICIÓN - CRITERIOS AUTOMÁTICOS

En/Na ..... con DNI núm. ..... con domicilio, a efectos de notificación a ..... en la calle ..... núm. ..... piso..... teléfono móvil de contacto..... que actuo en nombre propio (o en representación de) .....

#### **EXPONGO:**

1.- Que estoy enterado de la licitación convocada por el Ayuntamiento de Tarragona, sección de Contratación de Obras y Servicios, mediante procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada para contratar el servicio de mantenimiento de la vía pública, Brigada de Intervención Rápida (BIR), de acuerdo con el pliego de cláusulas técnicas y económico-administrativas que regirán el contrato, y acepto íntegramente dichas cláusulas y ofrezco:

- Ofrezco el siguiente **porcentaje de baja** ..... % sobre los precios ITEC para los trabajos objeto del contrato de mantenimiento de la vía publica.
- Ofrezco el siguiente **porcentaje de baja** .....% sobre los precios ITEC para los trabajos repetitivos o similares según artículo 168 LCSP y según procedimiento establecido en el pliego.
- **Ofrezco los siguientes vehículos adicionales a los requeridos como mínimo en el pliego para ser destinados al servicio**
  - NO  SI Excavadora
  - NO  SI Rodet
  - NO  SI Furgoneta de inspección eléctrica para el personal técnico de Brigada Municipal
  - NO  SI Turismo de inspección eléctrica para el personal técnico de Brigada Municipal.
- **Ofrezco los siguientes trabajos sin coste adicional**
  - ➔ Ejecución de **50 m<sup>2</sup> anuales de sub-base de hormigón** (H-20/B/20/I de consistencia blanda (tamaño máximo de árido 20 mm) vertido desde camión
    - 50 m<sup>2</sup> anuales
    - 100 m<sup>2</sup> anuales
    - 150 m<sup>2</sup> anuales
  - ➔ Suministro y colocación de **50 unidades anuales de pilona fija**, modelo Dalia, collada con mortero
    - 50 unidades
    - 100 unidades

- Suministro y colocación de **100 m2 anuales de pavimento de losa hidráulica** por acera gris de 20x20x2,5 cm, clase 1<sup>a</sup> tipo 2, colocado a truco de maceta con mortero mixto 1:2:10, elaborado a obra con hormigonera y bordillo de cemento portland.
  - 100 m2 anuales
  - 200 m2 anuales
- Suministro y colocación de **25 unidades anuales de marco y tapa circular de fundición dúctil para pozo de registro**, abatible y con valla. De 600 mm de diámetro de paso libre y clase D400 según norma UNE-EN 124
  - 25 unidades
  - 50 unidades
- **25 reparaciones puntuales anuales** inferiores a 6 m<sup>2</sup> cada una y de entre 5 y 8 cm de grosor de pavimento asfáltico con aglomerado calet, sin afectación en la base, incluido el recuadrado, carga y transporte de escombros en el vertedero.
  - 25 reparaciones
  - 50 reparaciones

2.- Declaro que soy conocedora de que la eventual falsedad en lo declarado en el DEUC o en cualquier otra declaración de la oferta o al facilitar cualquier otro dato relativo a la capacidad y solvencia, dará lugar a instar por parte del Ayuntamiento de Tarragona ante el órgano competente la causa de prohibición de contratar con el sector público prevista en el artículo 71.1.e) de la LCSP.

3.- Declaro que a los efectos de lo previos a los apartados 1 y 2 del artículo 86 del RLCAP, a la presente licitación: (señalar lo que proceda)

Disminui No concurren a la presente licitación empresas pertenecientes al mismo grupo empresarial de la empresa que represento, entendiéndose como tales las que se encuentren en cualquiera de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio

Disminui Concurren a la presente licitación las siguientes empresas pertenecientes al mismo grupo empresarial de la empresa que represento, entendiéndose como tales las que se encuentren en cualquiera de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio.....

INDICAR NOMBRE DE LAS EMPRESAS QUE CONCURREN.....

4.- Que me comprometo a adscribir a la ejecución de los contrato los medios personales y materiales suficientes y acepto las penalidad previstas en el pliego para el caso de incumplimiento.

5.- Que cumple con todos los deberes que en materia preventiva establece la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales y que dispone de los recursos humanos y técnicos necesarios para hacer frente a las obligaciones que puedan derivarse del Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, en materia de coordinación de actividades empresariales.

6.- Que, en caso de empresa licitadora extranjera, me someto a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles.

7.- Que me comprometo a entregar al servicio de prevención de riesgos laborales del Ayuntamiento de Tarragona, acreditación de la modalidad de organización preventiva, con la información exigida en el pliego de cláusulas.

8.- Que con el fin de agilizar el trámite de la adjudicación ofrezco depositar la garantía mediante retención en el precio, sin perjuicio de que en cualquier momento posterior a la adjudicación pueda solicitar la sustitución de la misma por cualquier vuelo otro tipo de garantía de las previstas en la LCSP.

9.- Que autorizo a la obtención directa, por parte del Ayuntamiento, de la información sobre el cumplimiento de las obligaciones de la empresa a la que represento con la Administración Tributaria y la Seguridad Social:

- Disminui **NO** autorizo a la administración que obtenga directamente los datos de la Seguridad Social y la Agencia Tributaria.
- Disminui **SI** autorizo a la administración que obtenga directamente los datos de la Seguridad Social y la Agencia Tributaria.

..... de ..... de .....  
FIRMA

**ANEXO 5: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES**

El/la Sr./Sra..... en (nombre propio / en nombre y representación de la empresa) ..... con NIF....., adjudicataria de la contratación denominada ..... Ref..... convocada en su día por el Ayuntamiento de Tarragona:

1. Se compromete a cumplir con las obligaciones y responsabilidad definidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (LOPDGDD) y normativa complementaria; y con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y de Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas con respecto al tratamiento de datos personal y a la libre circulación de estos datos aplicando según las instrucciones del Ayuntamiento de Tarragona.
2. Declara que los servidores estarán ubicados en ..... (INDICAR PAÍS) y que los servicios asociados a los mismos se prestarán desde..... (INDICAR PAÍS), comprometiéndose a comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de esta información.
3. Asimismo, se compromete a indicar en su oferta si tiene previsto subcontratar los servidores o servicios asociados a los mismos, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se encargue su realización.

[ ] NO tiene previsto subcontratar los servidores ni los servicios asociados a los servidores.  
[ ] Subcontratará el/los servidor/s y/o servicios asociados a los servidores, por lo que informa de:

- Nombre y datos fiscales del subcontratista:
- Servicio subcontratado:

4. Que, mientras sea vigente la relación contractual, me comprometo a comunicar cualquier cambio que se produzca de la información proporcionada en los apartados anteriores.
5. Que me comprometo a aportar los documentos que demuestren la veracidad de esta declaración responsable si así se me requiriera.

Y por así conste, firmo esta declaración responsable  
(Lugar y fecha)

Firma

**ANEXO 6:**

**MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

El/la Sr./Sra..... en (nombre propio / en nombre y representación de la empresa) ..... con NIF....., adjudicataria de la contratación denominada ..... Ref..... convocada en su día por el Ayuntamiento de Tarragona:

1. Se compromete a cumplir con las obligaciones y responsabilidad definidas en el pliego de cláusulas como condición especial de ejecución
2. Asimismo, se compromete a velar para que los posibles subcontratistas, si los hubiere, se comprometan al cumplimiento de las mismas condiciones especiales de ejecución definidas en los pliegos.
3. Que, mientras sea vigente la relación contractual, me comprometo a comunicar cualquier cambio que se produzca de la información proporcionada en los apartados anteriores.
4. Que me comprometo a aportar los documentos que demuestren la veracidad de esta declaración responsable si así se me requiriera.

Y por así conste, firmo esta declaración responsable  
(Lugar y fecha)

Firma

## **ANEXO 7. MODELO CONTRATO**

### **CONTRATO**

En la ciudad de Tarragona, en .....

### **REUNIDOS**

**DE UNA PARTE**, en ....., con DNI núm. ...., cargo de Consejero del Ayuntamiento de Tarragona, que actúa en representación del Excmo. Ayuntamiento por delegación de la Alcaldía de fecha ....., asistido por el Sr. ...., Secretario General de esta corporación, el cual actúa como fedatario de este acto, en virtud de la función fedataria que legalmente me corresponde.

**Y DE OTRA PARTE**, En ....., con DNI ....., domicilio a efectos de notificación a ..... y en representación de ..... con CIF ....., en calidad de ..... que tiene acreditada en el expediente.

### **FINALIDAD**

El objeto de este documento es formalizar la contratación, por parte del Ayuntamiento de Tarragona, de los trabajos comprendidos en .....

### **ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

1º.- El ....., el Órgano de Contratación, aprueba el expediente de contratación de referencia, que comprende la aprobación del gasto por importe de .....€, más IVA, de los pliegos de cláusulas y del expediente de contratación para adjudicar el contrato mediante procedimiento abierto simplificado.

La decisión del órgano de contratación se fiscalizó previamente en fecha .....

2º.- En ....., el Órgano de Contratación adjudicó el contrato a la empresa ..... por un importe de .....€ (sin IVA) y con las mejoras ofrecidas por la empresa.

3º.- La tramitación de este contrato se ha efectuado de acuerdo a la legislación de contratos contenida en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), en el reglamento general de la ley de contratos aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, el reglamento de desarrollo parcial de la ley de contratos del sector público aprobado por RD 817/09, de 8 de mayo, así como el resto de normativa que figura en el pliego de cláusulas que forma parte integrante de este contrato.

### **CLÁUSULAS DEL CONTRATO:**

**Cláusula primera.-** En este acto, el legal representante de este Ayuntamiento y el contratista

formalizan el contrato de referencia, y se obligan a su fiel y exacto cumplimiento y a ejecutar los trabajos con sujeción estricta a los pliegos de cláusulas y a la oferta que ha resultado adjudicada.

**Cláusula segunda.-** El precio de adjudicación del contrato es de .....€, más IVA. El importe del gasto máximo para el Ayuntamiento será de un total de .....€, que supone el precio de adjudicación más la cantidad de .....€ en concepto del ....% de IVA [OPCIÓN SI PRECIOS UNITARIOS], que supone el importe máximo del gasto que el Ayuntamiento estima destinar a este servicio.

Asimismo el contratista ejecutará las mejoras y prestaciones técnicas de acuerdo con la oferta técnica presentada y aceptada por el órgano de contratación. Estas mejoras no tendrán coste para el Ayuntamiento, salvado que en los pliegos se especifique explícitamente lo contrario.

**Cláusula tercera.-** La forma de pago será la prevista en la cláusula correspondiente del pliego, en base a lo establecido en el artículo 198 de la LCSP.

A efectos de facturación se tendrá en cuenta las instrucciones aprobadas que están disponibles en la web del Ayuntamiento de Tarragona.

**Cláusula cuarta.-** La duración del contrato es de ..... y éste prevé un máximo de ..... prórrogas.

**Cláusula quinta.-** La persona adjudicataria ha constituido garantía definitiva por importe de IMPORT EN € equivalente al 5%/10% del precio de adjudicación sin IVA [OPCIÓN SI PRECIOS UNITARIOS], o del presupuesto base de licitación sin IVA.

**Cláusula sexta.-** Las condiciones para la recepción de los trabajos adjudicados están reguladas en el Pliego administrativo aprobado, que se acompaña al contrato y forma parte integrante del mismo.

**Cláusula séptima.-** El responsable del contrato es .....

**Cláusula octava.-** El plazo de garantía será de ..... si la persona adjudicataria no ha ofrecido un superior con su oferta.

**Cláusula novena.-** Los supuestos de resolución son los generales de la normativa contractual vigente y aquellos que figuren en los pliegos de cláusulas aprobados.

**Cláusula décima.-** El régimen de penalidades figura regulado en los pliegos de cláusulas aprobados.

**Cláusula undécima.-** La persona adjudicataria incurirá en mora por el incumplimiento de los plazos de inicio y finalización de los trabajos, así como de los plazos parciales propuestos en su plan de desarrollo de los trabajos, no siendo necesaria la reclamación del Ayuntamiento a la persona adjudicataria para que sea declarado en mora, y, por tanto, pueda el Ayuntamiento acordar la resolución del contrato o, facultativamente, la aplicación de las sanciones previstas en los pliegos de cláusulas.

**Cláusula duodécima.-** La persona adjudicataria queda debidamente enterado de la obligación que tiene de cumplir todo lo dispuesto en la legislación de Trabajo en todos sus aspectos.

**Cláusula decimotercera.-** En el presente contrato se impone el deber de confidencialidad respecto a los datos, antecedentes y documentación que no siendo públicos o notorios, sean facilitados por la Administración contratante o de los que la persona adjudicataria tenga conocimiento con ocasión de

la ejecución del contrato. Asimismo deberá respetarse en todo momento la normativa sobre protección de datos de carácter personal, tal y como prevé el pliego de cláusulas aprobado, en cumplimiento del cual se suscribe el anexo regulador de las obligaciones de datos de carácter personal.

Si resulta preceptivo se formalizará el correspondiente

## OTORGAMIENTO

Este contrato tiene naturaleza administrativa.

Ambas partes otorgan este contrato obligándose a cumplirlo con sujeción estricta al Pliego de Cláusulas, a la oferta formulada por la persona adjudicataria y a los acuerdos de adjudicación, así como a las disposiciones de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, del reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre (en lo no derogado) y en el reglamento de desarrollo parcial del LCSP, aprobado por Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo. Asimismo se someten expresamente a los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Tarragona, para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la interpretación o al cumplimiento del contrato.

## DOCUMENTOS RELACIONADOS

Se une a este contrato formando parte integrante, la siguiente documentación:

Anexo 1: CD-ROM con los siguientes archivos:

Pliego de cláusulas administrativas y técnicas.

Oferta formulada por la persona adjudicataria.

Resolución de adjudicación

Documento acreditativo de haber constituido la garantía definitiva

Anexo 2: Regulaciones de las obligaciones de protección de datos de carácter personal.

**POR EL AYUNTAMIENTO**

**EL SECRETARIO GENERAL,**

**POR EL ADJUDICATARIO**